



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO**

TESIS

**“ACREEDOR ALIMENTARIO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE
PENSIONES DEVENGADAS, JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUNCHANA,
DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2022”.**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

AUTORES:

Bach. ARÉVALO MENDOZA, LUIS MARTÍN.

Bach. SALAS ZUMAETA, ERIN KJATLIN.

ASESOR:

MAG. JORGE CRUZ COAQUIRA.

San Juan Bautista – Loreto – Maynas – Perú

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 599-2024-UCP-FDCP, del 28 de octubre de 2024 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 464-2025-UCP-FDCP, del 08 de agosto de 2025, se autoriza la sustentación.

Siendo las 19:30 hs, del día 15 de agosto de 2025, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: **"ACREEDOR ALIMENTARIO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE PENSIONES DEVENGADAS, JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUNCHANA, DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2022"**

Presentado por:

ERIN KJATLIN SALAS ZUMAETA
LUIS MARTIN AREVALO MENDOZA

Asesor (es): Mag. Jorge Cruz Coaquira

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: Aprobada En Unanimidad

A las 9:00 PM horas culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.

Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente

Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro

Mag. Efrain Yanarico Quispe
Miembro

“Año de la recuperación y consolidación de la económica peruana”

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**“ACREEDOR ALIMENTARIO EN EL PROCEDIMIENTO DE
LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS, JUZGADO DE PAZ
LETRADO DE PUNCHANA, DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2022”**

De los alumnos: **LUIS MARTÍN ARÉVALO MENDOZA Y ERIN KJATLIN SALAS ZUMAETA**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **4% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 08 de julio del 2025.



**Presidente del Comité de Ética e
Integridad Científica
Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores**

UCP_DERECHO_2025_T_ERIN_SALAS_L
UISAREVALO_V1

4%
Textos
sospechosos

3%

Similitudes

< 1% similitudes entre
comillas

0% entre las fuentes
mencionadas

< 1% Idiomas no
reconocidos

< 1% Textos potencialmente
generados por la IA

Nombre del documento: UCP_DERECHO_2025_T_ERIN_SALAS_LUISAREVALO_V1.pdf	Depositante: Chris Angela Ramirez Flores	Número de palabras: 17.204
ID del documento: 8672062568ee9e4685ce6c9ad0db18d23704836c	Fecha de depósito: 8/7/2025	Número de caracteres: 111.230
Tamaño del documento original: 545,38 kB	Tipo de carga: interface	
	fecha de fin de análisis: 8/7/2025	



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ucp.edu.pe VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y ... http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/2354 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (103 palabras)
2	repositorio.upci.edu.pe https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/498/TESIS FINAL - PENSION DE ALIMEN... 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (84 palabras)
3	repositorio.ucv.edu.pe https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/20.500.12692/87022/1/Hernández_MGF-SD.pdf 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (89 palabras)
4	repositorio.unu.edu.pe http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/UNU/6927/1/B2_2024_UNU_DERECHO_2023_T_BRAN... 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (64 palabras)
5	repositorio.ucv.edu.pe https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/20.500.12692/35154/1/cubas_ri.pdf 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (69 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

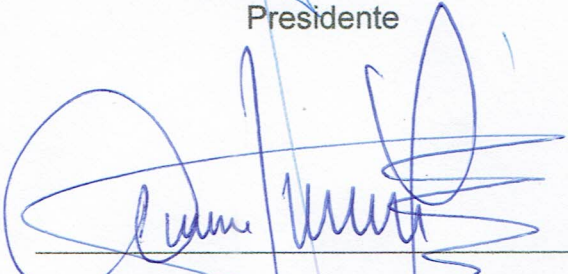
Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.untumbes.edu.pe Criterios para determinar la cuantificación de la ... https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/20.500.12874/63777/1/TESIS - AGUILERA ZAP... 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (31 palabras)
2	apirepositorio.unu.edu.pe https://apirepositorio.unu.edu.pe/server/api/core/bitstreams/e7722ae2-6327-4dc5-af13-767a... 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (29 palabras)
3	damian-abogados.com Liquidación de pensiones devengadas en Perú: guía prá... https://damian-abogados.com/liquidacion-de-pensiones-devengadas-en-peru-guia-practica/ 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (23 palabras)
4	juris.pe ¿Qué es la liquidación de pensiones devengadas? Juris.pe https://juris.pe/blog/que-es-la-liquidacion-de-pensiones-devengadas/ 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)
5	Documento de otro usuario #6eda6a Viene de de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (23 palabras)

ACTA DE APROBACIÓN

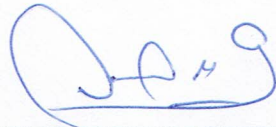
TESIS SUSTENTADA EN ACTO PÚBLICO EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2025, EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ, IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SIGUIENTE:



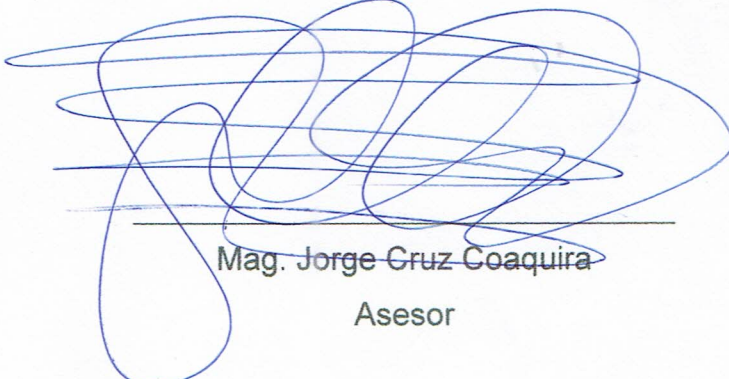
Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente



Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro



Mag. Efrain Yanarico Quispe
Miembro



Mag. Jorge Cruz Coaquira
Asesor

DEDICATORIA

Dedico la siguiente Tesis en primer lugar a DIOS, por la vida, que sin ella no tendríamos propósitos en este mundo, por la bendición que me brindan para forjar mi camino y un futuro apropiado para mi hogar. A mis padres, ALPINO SALAS GRANDES Y LISTER VIVIANA ZUMAETA ALVEAR, por ser el ejemplo e impulso para concluir mi carrera. A mi hija, MEGAN ANTONELLA BELTRAN SALAS por ser mi inspiración y mis fuerzas, para determinar y concluir mis metas día a día. A mi pareja, JORGE LUIS BELTRAN ORTEGA, por ser el sostén emocional, por la confianza puesta en mí, por sus palabras emotivas en mis momentos de frustración, por la compañía y el tiempo dedicado en la realización de mi carrera profesional.

Erin Kjatlin Salas Zumaeta.

Dedico la siguiente tesis a las siguientes personas: Jorge Enrique Del Águila Cachique, Teresa De Jesús Mendoza Del Águila, Ascanio Arévalo Mestanza, Martín Hugo Ureta Mestanza, Martiza Gonzales Del Águila y Brayan Joe Ramos Llanos.

Luis Martin Arévalo Mendoza.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la universidad científica del Perú, por ser el centro que me acogió en sus aulas el tiempo necesario para el culmino de una carrera profesional.

Agradezco a mis maestros, por cada enseñanza impartida, por los ejemplos de buen jurista que debemos seguir como decálogo.

Agradezco a las personas que fueron parte del desarrollo de este proyecto de tesis, quienes participaron en las distintas etapas de investigación y muestra para realizar con eficiencia el análisis

Agradezco a KARIN BIANCA ORTEGA TOLEDO, por ser ese apoyo económico que en circunstancias faltaba, por sus consejos de vida e impulso emocional, por ser uno de los modelos de profesional que un día me gustaría lograr.

Erin Kjatlin Salas Zumaeta.

Agradezco a las siguientes personas: Jorge Enrique Del Águila Cachique, Teresa De Jesús Mendoza Del Águila, Ascanio Arévalo Mestanza, Martín Hugo Ureta Mestanza, Maritza Gonzales Del Águila y Brayan Joe Ramos Llanos.

Luis Martin Arévalo Mendoza.

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	i
ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS.....	ii
CONSTANCIA DE ANTIPLAGIO.....	iii
ACTA DE APROBACION DE TESIS.....	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO	viii
RESUMEN.....	x
ABSTRACT	xi
CAPÍTULO I.....	1
Marco Teórico	1
1.1 Antecedentes del estudio	1
1.2. Bases Teóricas.....	9
1.2.1 Alimentos.....	9
2.2.2. Acreedor alimentario	19
1.2.2.1. Sujetos del derecho alimentario	20
1.2.2.2. Criterios para fijar la pensión de alimentos.....	22
1.2.3. Liquidación de pensiones devengadas	24
1.2.3.1. Procedimiento de liquidación.....	27
1.2.3.2. Factores que generan la demora del procedimiento	32
1.2.3.2. Derechos afectados a partir de la demora del procedimiento	34
1.3. Definición de términos básicos.....	36
1.3.1. Acreedor alimentario	36
1.3.2. Alimentos	36
1.3.3. Deudor alimentario	36
1.3.4. Estado de necesidad.....	37
1.3.5. Liquidación de pensiones devengadas	37
1.3.6. Prueba civil	38
CAPÍTULO II.....	39
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	39
2.1. Descripción del problema.....	39
2.2. Formulación del problema.....	42

2.2.1. Problema general	42
2.2.2. Problemas específicos	42
2.3. Objetivos	43
2.3.1 Objetivo general	43
2.3.2. Objetivos específicos	43
2.4. Justificación e importancia de la investigación	43
2.5. Hipótesis	46
2.6. Variables	47
2.6.1. Identificación de variables	47
CAPÍTULO III.....	51
METODOLOGÍA.....	51
3.1. Nivel y Tipo y diseño de investigación.....	51
3.1.1 Tipo de Investigación	51
3.1.2 Diseño de Investigación	51
3.2. Población y muestra.....	52
3.2.1. Población	52
3.2.2. Muestra	52
3.2.3. Técnicas del muestreo	52
3.2.4. Técnicas, Instrumentos y procedimientos de recolección de datos	53
3.2.5. Procedimientos de Recolección de Datos	53
3.3. Procesamiento y Análisis de la Información	54
3.3.1. Procesamiento de la Información.....	54
3.3.2. Análisis de la Información	54
CAPITULO IV	56
RESULTADOS	56
4.1. RESULTADO I	56
4.2. RESULTADO II	60
CAPÍTULO V	70
DISCUSIÓN	70
CAPÍTULO VI	73
CONCLUSIONES.....	73
CAPÍTULO VII	75
RECOMENDACIONES	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77
ANEXOS.....	81

RESUMEN

En esta investigación de tesis titulada “Acreedor alimentario en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas, Juzgado de Paz Letrado de Punchana, Distrito Judicial de Loreto, 2022” desarrolla temas relacionados en materia de alimentos y en especial al procedimiento de liquidación de pensiones devengadas regulado en el artículo 568° del Código Procesal Civil, siendo así necesario entender el procedimiento y de acuerdo con la información brindada por la Corte Superior de Justicia de Loreto se pudo determinar que existe falencias en el procedimiento, por causa de falta de personal originando un incremento de la carga procesal, siendo así una demora de más de un año; con la información adquirida podemos plantear mecanismos de solución de reducción de actos procesales, teniendo en cuenta que al terminar el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas en su gran mayoría será enviado al Ministerio Público por delito de omisión a la asistencia familiar, esto causa un gran perjuicio al acreedor alimentario.

PALABRAS CLAVES

Acreedor alimentario. Alimentos. Deudor alimentario. Estado de necesidad. Liquidación de pensiones devengadas. Prueba civil.

ABSTRACT

In this thesis entitled “Maintenance Creditor in the Procedure for Liquidation of Accrued Pensions, Justice of the Peace Court of Punchana, Judicial District of Loreto, 2022,” it explores topics related to maintenance matters and, in particular, the procedure for the liquidation of accrued pensions regulated by Article 568 of the Civil Procedure Code. It is therefore necessary to understand the procedure and, according to information provided by the Superior Court of Justice of Loreto, it was found that there are deficiencies in the process due to staff shortages, resulting in an increased caseload and a delay of more than one year. With the information obtained, we can propose mechanisms to reduce procedural steps, bearing in mind that upon completion of the liquidation procedure for accrued pensions, in the vast majority of cases the matter will be referred to the Public Prosecutor’s Office for the offence of failure to provide family support, which causes significant prejudice to the maintenance creditor.

KEYWORDS

Maintenance Creditor. Maintenance. Maintenance Debtor. State of Need. Liquidation of Accrued Pensions. Civil Evidence.

CAPÍTULO I

Marco Teórico

1.1 Antecedentes del estudio

1.1.1. A nivel internacional

Según Sepúlveda (2022), realizó la tesis para optar el Grado de Magíster en Derecho de Familia, por la Universidad de Chile, titulado: **“La imprescriptibilidad de los alimentos devengados”**.

Objetivo:

Los objetivos de la investigación mencionada son las siguientes: como objetivo general determinar si el derecho de familia se distingue del resto es decir del derecho privado y como objetivo específico identificar el principio general que prevalece en el derecho de familia.

Conclusiones:

De acuerdo con la investigación que nos sirvió en nuestra estructura de nuestra tesis, las conclusiones arribadas de la investigación del autor son: Cuando se inicia un proceso judicial en materia de alimentos, no acabará la misma cuando un magistrado determina ya sea un monto fijo o en porcentaje, dependiendo de las características propias del caso. Bajo ese contexto, las resoluciones de los tribunales también estarán enfocados en el procedimiento de ejecución de la sentencia y será fundamental porque ello logrará que el deudor alimentario cumpla con su responsabilidad, hay situaciones que en su mayoría no basta solo contar con una

sentencia. Es así, el Estado tendrá un rol fundamental por lo tanto deberá ser el titular es decir por los magistrados para que se ejecute las obligaciones alimentarias que no son pagadas, es así que el Estado deberá adoptar diversos mecanismos que puedan ayudar en la celeridad de los casos; por tanto, el derecho a tutela judicial efectiva tendrá más sentido donde se buscará la protección de los alimentistas. De acuerdo con el Estado tiene la responsabilidad en la ejecución de alternativos, mecanismos con la finalidad de poder asegurar los pagos de las obligaciones alimenticias.

Pertinencia e importancia:

De acuerdo con el trabajo de investigación que utilizamos en el desarrollo de nuestra tesis, es pertinente e importante dado que tiene como idea fundamental la liquidación de pensiones devengadas, bajo un contexto de la imprescriptibilidad y nuestra tesis también tiene esa vinculación es decir con la liquidación de pensiones devengadas; otro de los puntos a resaltar es que el Estado debe garantizar mecanismo para que el cobro respecto de la liquidación sea de forma más célere; en ese sentido nuestra tesis también está enfocado en ese sentido, en donde se plantea medidas alternativas o mecanismo que debe implementar el Estado dado que el tema alimentario deberá ser tratado de forma principal, bajo ese contexto consideramos adecuado el presente trabajo de investigación citada.

1.1.2. A nivel nacional

Según Cubas (2018), realizó tesis para obtener el Título profesional de Abogado, por la Universidad César Vallejo - Perú, titulado: **“La demora en el**

procedimiento de liquidación de alimentos y la afectación del principio del interés superior del niño”.

Objetivo:

Los objetivos de la investigación mencionada son las siguientes: como objetivo general determinar de qué manera la reducción de etapas en el procedimiento de liquidación de pensiones alimenticias devengadas garantizará el principio del interés superior del niño y como objetivo específico analizar el principio del interés superior del niño a nivel legislativo y jurisprudencial como elemento de simplificación.

Conclusiones:

De acuerdo con el trabajo de investigación que utilizamos llegaron a las siguientes conclusiones: De la revisión así con del análisis sobre el principio de interés superior del niño deberá estar presente en todas las decisiones de los jueces para que con ello ponderar diversas circunstancias que pueda ameritar un razonamiento más detallado por parte del juez; también es considerado como la garantía fundamental en los procesos de alimentos, más aún cuando se toma conocimiento que el obligado alimentario está incumpliendo con su obligación paternal; en ese sentido se va proponer mecanismos donde se busca soluciones a estos problemas. Bajo ese análisis de investigación se pudo identificar los principales obstáculos que se originan en el actual procedimiento de liquidación de alimentos como es la carga procesal; por más que un juzgado pueda tener las mejores intenciones, no es suficiente, deben contar con un incremento de personal, para garantizar una correcta administración de justicia, un gran número de resoluciones como de escritos con la finalidad que el

proceso avance rápido, a pesar de ello, se sigue evidenciando falencias del propio sistema, las dilaciones indebidas por ejemplo cuando se plantea nulidades, todo estos problemas deberán ser analizados a profundidad para llegar a un acuerdo respecto de posibles soluciones.

Pertinencia e importancia:

De acuerdo con el trabajo de investigación que utilizamos en el desarrollo de nuestra tesis, es pertinente e importante porque el tema está referido a la problemática con respecto a la demora en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas que es un factor de suma relevancia para que con ello se puedan generar mecanismos para evitar esas situaciones teniendo en cuenta la urgencia de la misma; en ese sentido tendrá una estrecha vinculación con nuestro desarrollo de nuestra tesis porque también abordaremos las causas que originan la demora, el tiempo que dura el presente procedimiento desde el escrito de liquidación de pensiones devengadas o en algunos casos, el propio juez lo mencionará en la sentencia hasta la última resolución, que es cuando envían copias certificadas al Ministerio Público por delito de omisión a la asistencia familiar; por lo tanto, el material mencionado es de suma importancia para entender con mayor profundidad esta problemática.

Verastegui (2024), realizó tesis para obtener el Título profesional de Abogada, por la Universidad Señor de Sipán - Perú, titulado: **“Modificación del Artículo 568 del Código Procesal Civil de la Liquidación de Pensiones Devengadas en los Juzgado de Paz Letrado de Familia – Chiclayo”**.

Objetivo:

Los objetivos de la investigación mencionada son las siguientes: como objetivo general determinar si era necesario aumentar o reducir la pensión a favor del alimentista como objetivo específico determinar los efectos jurídicos de la liquidación y su relación con el interés superior del niño en el Estado social y constitucional democrático de Derecho.

Conclusiones:

De acuerdo con el trabajo de investigación que utilizamos se llegó a las siguientes conclusiones: la liquidación de pensiones devengadas es aquel procedimiento de suma importancia para calcular el monto exacto, más los intereses legales que el deudor alimentario deberá pagar por concepto de pensiones devengadas, siendo así seguir en el procedimiento porque al no existir iniciativa de parte puede ser que el proceso sea declarado en abandono. Es así que, por medio del procedimiento de liquidación de pensiones devengadas, se busca calcular de manera precisa el importe que deberá ser entregada al acreedor alimentario por tiempo transcurrido sin que el deudor alimentario no realice el depósito correspondiente. La liquidación de pensiones devengadas va requerir un análisis minucioso respecto de los periodos y montos que no fueron abonados en su oportunidad, con la finalidad de tener claridad respecto del monto más los intereses legales. La liquidación de pensiones devengadas va implicar definitivamente que se establezcan las tasas judiciales o ajustes económicos dados por nuestra legislación. La liquidación de pensiones devengadas en el proceso civil puede ser exigido por el acreedor alimentario con la finalidad de concretar el pago de las mensualidades no

pagadas y para determinar la veracidad de lo mencionado, el órgano jurisdiccional enviará oficio al Banco de la Nación con la finalidad que realicen un informe sobre la tarjeta exclusivamente para alimentos y con ello se determinará los abonos que cumplió el obligado alimentario y con ello ya sea el especialista legal o el área de liquidación y planillas realizará la sumatoria correspondiente, más los intereses legales. El procedimiento de la liquidación de pensiones devengadas ayuda a las partes procesales la posibilidad dar por concluida la controversia sobre los montos pendientes de pago y con eso la exigencia de su cobro será por parte del Poder Judicial como primero en realizarlo, cuando sigue existiendo incumplimiento por lo tanto de acuerdo al tema laboral del obligado alimentario si es independiente por lo general debería seguir el procedimiento en el Ministerio Público por delito de omisión a la asistencia familiar y si es dependiente en el mismo proceso de alimentos solicitar medida cautelar de retención por el monto total de los devengados para un cobro de forma mensual.

Pertinencia e importancia:

De acuerdo con el trabajo de investigación que utilizamos en el desarrollo de nuestra tesis es pertinente e importante porque el tema estará referido a seguir de forma diligente el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas que deberá realizarse por un especialista en la materia de derecho civil, en ese sentido de forma general siempre se menciona que en los procesos de alimentos no es necesario contar con un abogado; sin embargo, como grupo estamos de acuerdo con lo arribado en la investigación que estamos utilizando para nuestra tesis, si bien por cambios normativos no es necesario un abogado en un proceso de alimentos, pero van a existir muchas dificultades con el tema de las múltiples resoluciones y que en los juzgados

la información que te puedan brindar será muy limitada, en ese sentido si es correcto contar con un abogado especialista en la materia, desde el principio es decir desde la interposición de la demanda hasta todos los actos que puedan existir, porque si bien el proceso termina con la emisión de la sentencia, quedara el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas en donde también se emitirá diferentes resoluciones y de ser el caso se presentarán escritos, en ese contexto esa investigación resalta la importancia del procedimiento con una persona que conoce del tema, siendo de suma importancia en nuestra tesis porque nos va ayudar a dar un soporte adicional respecto del procedimiento.

1.1.3. A nivel local

Quispe (2017), realizó tesis para obtener el Título profesional de Abogado, por la Universidad Científica del Perú, titulado: **“El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria”**.

Objetivo:

Los objetivos de la investigación mencionada son las siguientes: como objetivo general establecer el grado de vulneración del interés superior del niño ante el incumplimiento total y/o parcial de la prestación de los alimentos, como objetivo específico identificar si al existir una pensión alimentaria de índole económica protege, resguarda y hace efectivo el cumplimiento del interés superior del niño.

Conclusiones:

De acuerdo con el trabajo de investigación que utilizamos, se llegó a las siguientes conclusiones: es de suma importancia una investigación en relación con los ingresos de la parte de los demandados en referencia si son independientes, dado la modalidad que consiguen sus propios recursos; sin embargo, pueden tener más opciones de contar con diversos trabajos y dado las circunstancias pueden ocultar sus demás ingresos, es así que presentan una declaración jurada y deberá ser tomado como presunción de veracidad, el juez como director del proceso deberá realizar lo necesario para determinar sobre sus ingresos por ejemplo la prueba de oficio, para que con ello se pueda fijar un monto adecuado. En ese contexto se menciona que las declaraciones juradas que presentan los demandados siendo independientes, es en base a la verdad; sin embargo, el Juzgador deberá analizar ello y teniendo presente otras situaciones como la remuneración mínima vital; bajo ese contexto se protegerá los derechos fundamentales de los niños y adolescente, sin transgredir el interés superior del niño.

Pertinencia e importancia:

De acuerdo con el trabajo de investigación que utilizamos en el desarrollo de nuestra tesis es pertinente e importante, porque trata sobre la importancia en el proceso de alimentos, en determinar los ingresos de un trabajador independiente para que con ello se pueda establecer una correcta cuantificación al momento de emitir sentencia; también se hace referencia al principio de interés superior del niño y ante todas las cosas ello deberá primar; es así que podemos relacionarlo con nuestra tesis dado que durante todo el procedimiento debe tenerse presente la urgencia de estos

procesos, es decir desde la interposición de la demanda hasta la sentencia, como también durante el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas, y otro detalle más a mencionar es que en los obligados que laboran de forma independiente por lo general se debe realizar el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas para que recién decidan pagar, un sector no cumple con la resolución; en ese caso el juzgado de paz letrado deberá remitir copias certificadas al Ministerio Público para que inicie investigación por delitos de omisión a la asistencia familiar y hay casos que no se llega a un acuerdo y pasará al Poder Judicial por incoación de proceso inmediato, es así que se evidencia la dificultad en el cobro de deudores alimentarios independientes; es por eso que en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas se debe de acelerar, buscar alternativas o mecanismos que puedan ayudar a reducir los actos procesales, con ello se estará garantizando en un primer momento el pago oportuno de la liquidación de pensiones devengadas.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1 Alimentos

Según Ariano (2020), señala que los alimentos, comprenderá todo lo relacionado al desarrollo de una persona, que es el acreedor alimentario, y aquel derecho se originará por un proceso judicial o por una conciliación extrajudicial con la finalidad que pueda servir en la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción; con ello se está garantizando que el acreedor alimentario pueda seguir su vida, alcanzando con ello sus objetivos, hasta lograr generar sus propios recursos, es ahí donde la obligación alimentaria tendrá su fin y el obligado alimentario tendrá que iniciar un nuevo proceso para que se establezca tal situación.

De acuerdo con Marinovich (2024) menciona que los alimentos en su regulación históricamente será un componente de subsistencia, en ese sentido se tomó en consideración aquellos elementos esenciales como los alimentos en sentido estricto; por lo tanto, en múltiples ordenamientos jurídicos tienen la misma postura; sin embargo los demás componentes fueron incrementándose y que no solo se debe considerar a los alimentos como lo comestibles, sino que abarcará una serie de cosas, con la finalidad que el acreedor alimentario tenga todas las posibilidades de poder subsistir y desarrollarse en la sociedad.

En ese sentido como grupo definimos a los alimentos como aquella obligación que va existir por dos circunstancias, la primera por una conciliación extrajudicial y la segunda por un proceso judicial que puede terminar ya sea en una conciliación o propiamente lo que resuelva el juez; bajo ese contexto los alimentos tendrá la finalidad de poder satisfacer al acreedor alimentario en su desarrollo de forma general, no solo nos referimos al tema de comestible, sino también a todo lo que involucre su satisfacción; es decir, recreación, gastos médicos. Debemos tener en cuenta que va depender el tema de la fijación de los alimentos en la capacidad económica del obligado alimentario, puede darse las circunstancias que el obligado alimentario tenga la condición de independiente que no cuente con alguna profesión u oficio en esas circunstancias los alimentos serán lo estrictamente necesario; sin embargo, si se demuestra que el obligado alimentario cuenta con ingresos considerables, el juez deberá fijar los alimentos en razón de ello, no solamente será lo necesario sino también de acuerdo al estilo de vida que lleva esta persona; sin embargo, en preciso

mencionar que el tema alimentario está en constante cambio, es decir existe varias modificaciones legislativas con la finalidad de poder garantizar en cierta forma una mayor celeridad en estos tipos de procesos, como por ejemplo que las apelaciones de las sentencias son sin efecto suspensivo y que independientemente al procedimiento de apelación, el acreedor alimentario puede solicitar el inicio del procedimiento de liquidación de pensiones devengadas, con esa modificación se busca que las apelaciones no tenga un efecto de dilación, dado que con las apelaciones se frenaba poder solicitar la liquidación de devengados, siendo que actualmente ambos trámites son de forma independiente a la otra, así también se estableció que en el auto admisorio deberá estar presente la fecha de la audiencia única como la fijación de la asignación anticipada de alimentos y también durante la pandemia se implementaron diversos mecanismos en el Estado, es decir se incrementó mayor presupuesto en la implementación de mecanismos digitales, es así que diversas audiencias se opta por el desarrollo del tema digital; sin embargo, en un primer momento cuando la pandemia ya se encontraba controlada, se emitió resolución administrativa donde se dijo que la presencialidad es la regla y que la excepción es la virtualidad generando con ello muchas críticas, siendo así que el propio Poder Judicial emitió resolución administrativa precisando y realizando la aclaración correspondiente que los magistrados deben estar presente en sus despachos; sin embargo, para los sujetos procesales podrán optar por la forma presencial o virtual, es así que se generó una nueva visión con respecto en las audiencias y en su gran mayoría en los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrados ya se fijan un link por google meet y también se explica de no contar con los medios tecnológicos adecuados, podrán acercarse al juzgado para que se desarrolle la audiencia de forma presencial, esta nueva situación está generando buenos

beneficios dado que muchas personas teniendo procesos en otros departamento pueden ingresar de forma virtual.

1.2.1.1. Naturaleza jurídica del derecho de alimentos

Según Morales (2021) menciona que el derecho de alimentos cuenta con diversas tesis a nivel doctrinal y que su finalidad será explicar la naturaleza jurídica y social y son:

A. Tesis de naturaleza patrimonial

De acuerdo con la presente tesis doctrina el derecho de alimento tendrá naturaleza patrimonial dado que llegará a la conclusión que aquel derecho podrá ser objeto de transmisión en ese sentido no importa el cuidado de la persona del modo que puede desinteresarse de lo que podrá ser objeto de uso. La presente tesis deberá estar enfocada siempre que el deudor alimentario efectué el cumplimiento dado por un acta de conciliación o una sentencia, ignorando así el modo de uso. En ese contexto aquel cumplimiento será monetariamente y que en el contexto de cada caso en particular ya sea por monto fijo o en porcentaje; sin embargo, cabe precisar si bien puede ser considerado como la regla, existe la excepción que se aplicará por motivos justificados, debiendo así el magistrado analizar aquella solicitud y otorgar o no, por ejemplo, con productos agrícolas, industriales o agropecuarios. De acuerdo a la revisión de todos los expedientes durante el año 2022 no existió un proceso donde se cambió el tema monetario de los alimentos, puede deberse que, por el mismo lugar geográfico, siendo que, en lugares más lejanos, donde las personas se dedican a otras actividades laborales, se podrá optar por la excepción. El cambio en la modalidad de cumplir con los alimentos se encuentra regulado en el artículo 484 de Código civil.

B. Tesis de Naturaleza no patrimonial

El derecho de alimentos es considerado como un derecho personal o también conocido como extra patrimonial y tendrá un fundamento tanto ético como social, dado que el acreedor alimentario no tendrá ningún interés económico dado que el monto fijado o por porcentaje no aumentara su patrimonio, ni servirá como garantía a sus acreedores, siendo así aquella manifestación de derecho a la vida, con el monto dinerario se busca que el acreedor alimentario pueda alcanzar diversas metas trazadas y para ello utilizará aquel dinero fijado, es así que se menciona el no incremento de patrimonio; en ese contexto el derecho de alimentos tendrá carácter personalísimo dado que los alimentos otorgados no tendrán ninguna finalidad económica sino que será ético y social. Finalmente mencionar que el derecho de alimentos es eminentemente personal, es así que no formará parte del patrimonio del acreedor alimentario, es ese sentido no podrá ser transmitidos a sus herederos, es por ello que, ante la muerte del acreedor alimentario, el obligado a pasar los alimentos tendrá que realizar una demanda de extinción de los alimentos por motivos de fallecimiento.

C. Tesis de Naturaleza Sui Generis

El derecho de alimentos tiene naturaleza Sui Generis por ser de carácter especial, el cual tiene contenido patrimonial y una finalidad personal vinculada un interés superior familiar, el cual se presenta como una relación de crédito- debito, donde el acreedor puede exigir al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no de manera expresa basándose en que esta institución es de carácter especial de contenido patrimonial y con un fin personal que buscar garantizar la sostenibilidad familiar.

1.2.1.2. Características del derecho alimentario

De acuerdo con Chaname (2018) menciona que los alimentos diversas particularidades entre otras obligaciones y derechos, en ese sentido el derecho alimentario tendrá relevancia por poseer características propias: Es así que en el artículo 487° del Código Civil se menciona que el derecho de pedir alimentos es: intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable; sin embargo, encontramos características adicionales y son:

a. Personalísimo: el derecho alimentario es considerada como personal, y su finalidad es lograr que el acreedor alimentario pueda contar con los medios suficientes durante un periodo determinado de tiempo ya sea como menor o mayor de edad, mientras subsista el estado de necesidad se seguirá requiriendo los alimentos, cuando son menores de edad la necesidad se presume; sin embargo, cuando son mayores de edad la necesidad deberá ser probado.

b. Intransmisible: aquella característica estará vinculada a la anterior, en razón a que el derecho alimentario es considerado como personal, y no podrá ser pasado a un derecho, es por ello que, frente a la muerte del acreedor alimentario, el obligado desaparecerá tal exigencia y deberá iniciar un proceso de extinción de alimentos por el fallecimiento del acreedor alimentario y con ello no existirá exigencia legal a pasar un monto fijo o un determinado porcentaje.

c. Irrenunciable: es considerado como irrenunciable dado que se estaría afectando al acreedor alimentario originando así un peligro inminente en su subsistencia; sin embargo, puede existir situaciones donde un acreedor alimentario por diversas razones no desea interponer una demanda de alimentos o cuando lo interpuso solicito el desistimiento de la causa, en esos casos de forma voluntaria está

decidiendo no continuar con ello; sin embargo, por diversos motivos puede nuevamente iniciar una demanda de alimentos, en ese sentido el demandado no podrá alegar la renuncia del derecho.

d. Intransigible: si bien es cierto que el derecho alimentario no puede ser transado; sin embargo, existe la posibilidad de en diversas etapas puede llegar a un acuerdo entre las partes; ahora sobre el contexto de la liquidación de las pensiones devengadas existe un debate si puede o no llegar a transar, una parte sostiene que no dado que se estaría perjudicando al acreedor alimentario y otra parte sostiene que si es posible ello.

e. Incompensable: de acuerdo con aquellas características el acreedor alimentario no podrá compensar su obligación con lo que el alimentista pueda deberle al alimentante en razón de otro concepto, dado que deberá prevalecer la vida y necesidad del alimentista.

f. Inembargable: al tener claro conocimiento que el monto alimentario es con la finalidad de proteger la subsistencia del acreedor alimentario, aquella no puede ser objeto de algún tipo de embargo porque estaría afectando la propia esencia.

g. Imprescriptible: mientras exista el acreedor alimentario como de la necesidad que en menores no deberá ser demostrado; sin embargo, en mayores de edad si es necesario demostrar, seguirá subsistiendo el derecho en poder solicitar de acuerdo a las características de casa situación.

h. Recíproco: es muy importante entender que los alimentos tendrán la finalidad de garantizar la subsistencia, en ese sentido por orden general si una persona tiene un hijo, aquel tendrá que asumir su responsabilidad como padre mientras subsista el estado de necesidad y con el pasar de los años, el padre ya no

estará en las condiciones óptimas en poder generar sus ingresos propios, más aún si es independiente, en aquellos casos aquel padre podrá demandar a su hijo, debiendo acreditar que no está en las condiciones necesarias para generar sus propios ingresos y requiere del apoyo económico del hijo.

i. Circunstancial y variable: en temas de alimentos no existe la cosa juzgada dado que el monto o porcentaje otorgado ya sea en un acta de conciliación o en una sentencia podrá ser objeto de diversos cambios que puedan experimentar los sujetos procesales, por ejemplo si el demandado es despedido de su centro laboral, podrá demandar el cambio en la forma de prestar los alimentos es decir de porcentaje a monto fijo y también solicitar una reducción como también si el demandado obtiene mejores condiciones laborales, la parte podrá interponer demanda de aumento de alimentos.

1.2.1.3. Clasificación del derecho alimentario

Según Chuquimia (2023) menciona que es de suma importancia tener presente la clasificación del derecho alimentario dado que servirá de sustento ante los magistrados, en donde con los criterios para la fijación de alimentos determinarán y ponderarán ya sea un monto fijo o por porcentajes dependiendo de la situación de cada caso, son las siguientes:

Por su origen, se clasifica de la siguiente forma:

a) Voluntarios, cabe mencionar que en un primer momento el tema alimentario será de forma voluntaria dado que el obligado manifiesta su expresión voluntaria para brindar alimentos al hijo, en ese sentido lo que se quiere que exista la voluntad para evitar situaciones legales; sin embargo, dado que no puede prosperar ello, se deberá recurrir por otras vías más drásticas.

b) Legales, tendrá origen en todo el aparato normativo existente en materia de alimentos y será diferente al de negocios jurídicos por contar con una regulación específica, en ese contexto en materia de alimentos se registrará todos de acuerdo con la normativa vigente al momento de interponer diversas solicitudes.

c) Resarcitorios, si aquel acreedor alimentario sufriera de un acto ilícito en su derecho de alimentos de acuerdo con los hechos se podrá solicitar una indemnización, es así que la clasificación por su origen hace que se pueda respetar de acuerdo a sus características.

Por su amplitud, se clasifica de la siguiente forma:

a) Necesarios, son conocidos como restringidos, en ese sentido de acuerdo con la presente clasificación y teniendo en cuenta la capacidad económica del obligado a pasar alimentos el magistrado realizará una ponderación de la misma, siendo así un referente para la cuantificación la remuneración mínima vital, a pesar que en las contestaciones se ingrese declaraciones juradas con montos inferiores a la remuneración, aquellos alimentos necesarios son determinados con la finalidad de poder satisfacer lo básico del acreedor alimentario.

b) Congruos, en la presente clasificación se realizará una ponderación en los ingresos económicos, modos de vivir, las condiciones de las partes. Es correcto precisar que estos criterios no solamente serán para que el acreedor alimentario pueda subsistir sino para que hagan acorde a la posición social del obligado alimentario, hay situaciones donde antes de interponer una demanda de alimentos, muchas veces los obligados si bien es cierto cumplen con su responsabilidad; sin embargo, el tema monetario no es acorde a la capacidad económica, siendo así

necesario interponer demanda de alimento para que con ello, el magistrado pueda fijar los alimentos de acuerdo a la capacidad económica.

Por su forma, se clasifica de la siguiente forma:

a) Temporales, aquella clasificación de alimentos solo tendrá un tiempo determinado para su solicitud y se encuentra vinculada con los gastos de la madre en relación a los gastos que generan el embarazo, desde el momento de la concepción hasta el post parto y de acuerdo al artículo 414 del Código Civil se podrá solicitar sesenta días anteriores y sesenta días posteriores al parto o si no se interpuso en ese momento tendrá la posibilidad de interponerlo dentro del siguiente año.

b) Provisionales, de acuerdo con la presente característica es considerado como temporal, se refiere a la medida de asignación anticipada, es decir que antes que se emita una sentencia fijando ya sea un monto fijo o porcentaje se determinará de acuerdo a la urgencia y la capacidad económica del obligado, en ese sentido al emitirse la sentencia puede ser que se incremente lo resuelto por la asignación anticipada o puede ser que sea lo mismo, todo dependerá de las circunstancias de cada caso, en relación a los criterios que el magistrado tomara en cuenta para así realizar una correcta cuantificación de los alimentos.

c) Definitivos, si bien cuando se emite una sentencia de alimentos puede ser ya sea por monto fijo o por porcentaje, y el obligado tendrá un plazo para realizar recurso impugnatorio; sin embargo, si no realiza la presente sentencia quedará consentida, es decir que no podrá ser objeto de ningún tipo de modificaciones, es por ello que se menciona que son definitivos pero debemos tener en cuenta que solo abarcará para ese proceso, dado que puede existir múltiples circunstancias como por ejemplo que el acreedor alimentario incremente sus necesidades, en ese sentido

podrá interponer una nueva demanda de aumento de alimentos y si el obligado reduce sus ingresos considerablemente como por ejemplo ser despedido podrá interponer demanda de reducción de alimentos.

2.2.2. Acreedor alimentario

Según Verastegui (2024), señala que los alimentos es aquel derecho que cuenta una persona para recibir ya sea en bienes o especies; los bienes por lo general se determina en los procesos judiciales y de acuerdo a las características laborales del obligado alimentario es decir si es independiente o dependiente se establecerá un monto determinado o en porcentaje; sin embargo, en temas conciliatorios se puede acordar en especies que puedan acordar las partes, que estará plasmado en el acta de conciliación.

En ese sentido como grupo definimos el acreedor alimentario como aquella persona que tendrá derecho a percibir los alimentos ya sea en un monto establecido o en porcentaje, siempre y cuando exista una conciliación extrajudicial o un proceso de alimentos; el acreedor alimentario puede ser un menor de edad como también un mayor de edad. Cuando nos referimos a un menor de edad no se tendrá que probar su estado de necesidad para que se otorgue los alimentos, sino por el hecho de la minoría de edad se presume que no puede subsistir, ni generar ingresos que ayuden a seguir con su vida, por ello el Estado protege, otorgando así un tema monetario en su gran mayoría, y de acuerdo a las características se tendrá que probar más que todo la capacidad económica del obligado alimentario; cuando el acreedor alimentario es mayor de edad, en esos casos si es necesario probar el estado de necesidad porque con ello se establecerá el derecho, el derecho del mayor de edad a recibir alimentos abarca hasta los 28 años de edad, siempre y cuando realice estudios de

forma exitosa. El término exitoso en los estudios ha sido desarrollado por la jurisprudencia al mencionar que no solo se hace referencia a las notas, sino también se deberá verificar todas las circunstancias en un determinado proceso, y de acuerdo a ello se deberá fijar los alimentos, si bien es hasta los 28 años de edad, pero dado las propias características, el mayor de edad por lo general puede terminar sus estudios entre los 23 a 26 años de edad, en esos supuestos, el obligado alimentario no tendrá que esperar hasta la edad máxima de obligación e iniciará acciones judiciales demostrando que su hijo ya cumplió con terminar sus estudios o incluso puede mencionar que ya cuenta con título u otro documento que acredite haber culminado satisfactoriamente sus estudios, y con ello el juzgado analizará cada caso para decidir si el estado de necesidad sigue o ya no.

1.2.2.1. Sujetos del derecho alimentario

En el derecho alimentario estará involucrados dos partes que darán origen a las obligaciones: el acreedor alimentario y el sujeto obligado. Aquellos roles están definidos por nuestro Código Civil y contendrán aspectos fundamentales para su tratamiento. El sistema jurídico en referencia al derecho alimentario está presente en nuestro Código; sin embargo, existe diversas posturas que el derecho alimentario debería tener su propio código es decir en relación al derecho de familia dado que abarco una serie de circunstancias que implicará el sostenimiento de la familia. De acuerdo a lo normado no se podrá aplicar interpretaciones doctrinales que no respalden tales artículos; sin embargo, existe la facultad discrecional de los magistrados en realizar sus propias interpretaciones y tendrá más fuerza si aquella interpretación es en favor del acreedor alimentario. La relación entre el acreedor alimentario y el sujeto obligado se establecerá de acuerdo con la ley. Aquella

vinculación en relación a la obligación es dado al vínculo de filiación y tendrá la finalidad de poder garantizar el desarrollo en aspecto amplio del acreedor alimentario, siendo que sí no existiera el reconocimiento voluntario, se debería demandar filiación, en Perú se puede demandar la filiación como pretensión principal y como pretensión accesoria los alimentos, en aquel proceso puede existir el allanamiento de la pretensión sobre filiación o la oposición que generará que el presunto padre pagará una determinada suma dineraria para que se lleve a cabo la toma de prueba de ADN. En nuestra legislación peruana establecerá que los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos son considerados obligados de forma recíproca para proporcionar alimentos, teniendo en cuenta cada característica propia del caso, es por ello que se especifica un orden de prelación para así determinar quién tiene la obligación principal en pasar alimentos y que no serán todos los involucrados o llamados por ley a pasar alimentos.

a. Los cónyuges: La obligación de proporcionar alimentos entre cónyuges nacerá del deber de apoyo mutuo que originará del matrimonio. Aquella obligación seguirá subsistente mientras el matrimonio subsiste; sin embargo, si no subsiste no podrá ser objeto de alimentos. Cabe mencionar que, si bien existe los alimentos entre los cónyuges, existe requisitos que debe de cumplir el otorgamiento como por ejemplo que la persona que solicite no pueda generar sus propios ingresos por diversos problemas de salud, la edad que hace exista una causa que justifique aquel otorgamiento, dado que, si no se puede demostrar ello, no será factible que un magistrado otorgue un tema alimentario.

b. Los ascendientes y descendientes. La obligación de los ascendientes para con los descendientes y viceversa va derivar del vínculo de filiación determinado legalmente y puede originarse por matrimonio, filiación extramatrimonial o adopción.

Aquella obligación seguirá un orden jerárquico en el cual los hijos tienen principal prioridad sobre otros descendientes de acuerdo a la orden sucesoria.

c. Los hermanos. Nuestro Código Civil peruano menciona que la obligación de pasar los alimentos también recae a los hermanos, debiendo proporcionarse alimentos entre ellos. En ese sentido la presente obligación será de forma proporcional en relación a la capacidad económica, conforme a los artículos 481° y 482° del código. De acuerdo a casos particulares, siendo que podrá solicitar que los no comprendidos también pasarán a tener aquella obligación alimentaria (Pacha, 2021).

1.2.2.2. Criterios para fijar la pensión de alimentos

De acuerdo con Tapara (2024) menciona que el encargado en realizar una correcta valoración de los criterios para fijar los alimentos serán los magistrados en un proceso judicial de alimentos o de filiación con las pruebas dentro del proceso; sin embargo, en un tema conciliatorio los criterios no son tan relevantes, sino que las partes deben de realizar diversos acuerdos y con ayuda del conciliador poder establecer acuerdos, existe así falencias en aquel procedimiento conciliatorio dado que una parte no quiere pasar alimentos de acuerdo a su real capacidad económica; en ese contexto, se deberá realizar un análisis sobre necesidades del acreedor alimentario que puede ser menor como mayor de edad, así también las condiciones laborales del obligado a pasar los alimentos, algunos sostienen que el criterio principal para fijar la pensión de alimentos será en la necesidad del alimentista, y que tendrá que apoyar hasta que su hijo cumpla la mayoría de edad, y si subsiste el estado de necesidad hasta los 28 años, lo mencionado está regulado en el artículo 481 del Código Civil:

Necesidad del alimentista: La necesidad que involucra la del acreedor alimentario, que por la misma situación no podrá hacerse cargo de sí mismo, en ese sentido nos referimos a los menores de edad, que por regla general la necesidad se presumirá por lo tanto, no se necesita acreditar los gastos que mensualmente genere; sin embargo, puede ser que el acreedor alimentario menor de edad cuente con problemas de salud de forma permanente, en esta situación si será recomendable mencionar en la demanda, con la finalidad que el magistrado realice una ponderación mayor por la misma circunstancia; cuando el acreedor alimentario ya cumplió la mayoría de edad seguirá subsistiendo el tema alimentario hasta los 28 años, en ese sentido el obligado podrá solicitar su exoneración de alimentos desde la mayoría de edad, el debate para que se pueda amparar su pretensión estará enfocado a demostrar que el titular de los alimentos no realiza estudios de forma exitosa o que simplemente no estudia; es así que será el requisito indispensable para amparar o no la pretensión, al mencionar estudios exitosos muchas veces se piensa que el acreedor alimentario debe tener notas muy altas, ser el primero en su clase; sin embargo, ello no es así, ya existe diversas interpretaciones sobre los estudios exitosos, donde por las mismas características de cada caso, si un acreedor está en la universal y sigue sus ciclos sin tener cursos desaprobatorios y con notas regulares deberá subsistiendo el tema alimentario.

Posibilidad del alimentante: Aquel criterio estará vinculado a las posibilidades económicas que pueda ostentar el deudor alimentario, en ese sentido, se deberá tener en cuenta múltiples factores para tener clara la situación económica, determinando así si es trabajador dependiente o independiente, si cuenta con profesión, carrera técnica o algún oficio, donde el magistrado pueda interpretar que el obligado alimentario pueda generar ingresos más que una remuneración mínima vital,

actualmente los magistrados pueden obtener información respecto de bienes, consultas en Sunat, donde dará un mejor panorama al magistrado al momento de ponderar los alimentos.

Trabajo doméstico: Es un criterio que se ha incorporado por la Ley N° 30550 y que fue publicado el cinco de abril del año dos mil diecisiete, aquel criterio que dio en base que el titular del acreedor alimentario menor de edad deberá realizar múltiples actividades todos los días, en ese sentido se deberá ponderar tal circunstancia en la fijación de los alimentos.

1.2.3. Liquidación de pensiones devengadas

Según Cubas (2018), señala que la liquidación de pensiones devengadas inicia una vez concluido el proceso, y es aquel derecho para solicitar el pago de los meses que el obligado alimentario no cumplió de acuerdo con el artículo 568 del Código Procesal Civil a partir del día siguiente de la notificación de la demanda donde se liquidara las pensiones no pagadas así también los intereses computados y seguirá todo el procedimientos hasta llegar a la aprobación de la misma y ante el incumplimiento se ordenará que se haga efectivo el apercibimiento con el envío de copias certificadas del expediente al Ministerio Público para que inicie con la apertura de investigación preliminar por el delito de omisión a la asistencia familiar.

De acuerdo con Cuellar (2018) menciona que es un mecanismo procesal donde una parte del proceso que es el demandante va ejecutar por medio de un escrito ante el Juzgado de Paz letrado donde se dio inicio al proceso de alimentos o en su defecto un acta de conciliación de alimentos; en ese contexto, la liquidación empezará desde el día siguiente de la notificación de la demanda conforme el artículo 568° de nuestro Código Procesal Civil. Después de ingresada la solicitud se correrá traslado al

obligado para que en un plazo de tres días de notificado pueda formular su oposición si lo considera. En ese sentido es correcto mencionar que con las últimas modificatorias al procedimiento de liquidación de pensiones devengas, el procedimiento debe iniciar de oficio por el juez; sin embargo, aún hay falencias en ello, es por eso que la solicitud también será a iniciativa de parte.

Según Saire (2024) menciona que el artículo 568 del Código Procesal Civil donde se regula la liquidación de devengados será de aplicación para todos los casos en materia de alimentos y que no hará distinción si el acreedor alimentario es menor o mayor de edad en ese contexto aquel artículo no tiene consideración sobre el interés superior del niño, siendo así una vulneración no solo a la Convención sobre Derechos del Niño, sino también al contenido de la Constitución Política del Estado y al Código de los Niños, Niños y Adolescentes, estos ordenamientos jurídicos exigen un trato diferenciado para los menores teniendo mucho más relevancia si se trata del derecho alimentario que con ello el acreedor alimentario podrá subsistir. Este procedimiento no debe ser igual que cuando un acreedor alimentario mayor de edad lo solicite. De acuerdo con lo mencionado por la autora Saire, nuestro grupo no comparte tal posición, si bien es cierto que el interés superior del niño debe ser el pilar de toda decisión judicial y más aún en materia de alimentos no debería existir una distinción en el procedimiento, actualmente en un proceso de alimentos ya sea el acreedor alimentario un mayor de edad como un menor siguen el mismo procedimiento hasta que se emita la sentencia, en ese contexto no consideramos adecuado realizar una distinción, dado que se busca la celeridad del procedimiento y al generar una distinción por la edad aquel procedimiento para los mayores de edad contaría con el mismo problema, lo que se busca debe solucionar el problema de forma global, sin distinción alguna y teniendo presente que los procedimientos deben ser resueltos en un plazo

razonable, debiendo realizar diversos mecanismo que busque la reducción de la misma.

En ese sentido como grupo definimos a la liquidación de pensiones devengadas de alimentos, como aquel procedimiento que da inicio después de establecerse ya sea un monto determinando o un porcentaje en una sentencia. Antes de una modificatoria la primera solicitud sobre devengados lo tenía que realizar la parte demandante; sin embargo, con la nueva modificatoria el juez tendrá que mencionarlo en su sentencia que se realice la liquidación de pensiones devengadas, pero para las futuras liquidaciones de devengados ya se tendría que solicitarlo el propio demandante.

De acuerdo a las circunstancias, durante el proceso los demandados no realizan el pago correspondiente; por más que aún no existe sentencia, pero si se cuenta con la asignación anticipada de alimentos donde se establece un monto o en porcentaje, ante ello después de emitirse la sentencia, el procedimiento de liquidación para establecer cuantos meses estará adeudando el obligado alimentario se va establecer desde el día siguiente de la notificación de la demanda, existe mucha confusión en ello, y se piensa que la liquidación empezará a regir desde el ingreso de la demanda; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 568 del Código Procesal Civil se establece textualmente que la liquidación como de los intereses legales será a partir del día siguiente de la notificación, hay situaciones desde el ingreso de la demanda hasta la notificación que transcurre alrededor de varios meses; eso pasa cuando no se logra establecer el domicilio real de la persona y el Poder Judicial menciona que nuevamente la parte demandante adjunte nuevo domicilio; ante estos hechos que si la persona está en duda sobre su domicilio deberá solicitar que sea notificado a su dirección que figura en RENIEC como también la notificación por

edicto, para evitar que los meses sigan avanzando, sin que esta persona tenga conocimiento, hay proyectos en el Congreso que quieren establecer que la liquidación de devengados empiece desde el auto admisorio, eso será cuestión que si se llegará a concretar, mientras tanto debemos seguir con lo establecido en el artículo 568 del Código Procesal Civil.

1.2.3.1. Procedimiento de liquidación

Según Guerrero (2023), menciona que el trámite en relación a la liquidación de pensiones devengadas, se dará inicio posterior que se emita la sentencia con la resolución que la declara consentida, se encuentra establecido en el artículo 568 de nuestro Código Procesal Civil, que expresa que el primer acto procesal es la presentación de la propuesta de liquidación de pensiones devengadas, si bien con una reciente modificatorio el juzgado deberá ser de oficio; sin embargo, aún no está funcionando del todo, es por ello que las solicitudes por lo general darán inicio al procedimiento; luego el juzgado solicitará que el Banco de la Nación emita informe, durante el tiempo solicitado que es exclusivamente para los depósitos por alimentos y el titular en el caso de menores de edad será la persona que este al cuidado del menor y en la mayoría de edad los acreedores alimentarios, con ello se realizará una liquidación por el especialista legal; sin embargo cabe mencionar que en la ciudad de Iquitos existe un área específica que se llama área de liquidación y planilla, para reducir la carga procesal, pero de acuerdo con la información que revisamos, no mejoro la situación, con ello se dará a conocer y si no existiera observación pasara a ser aprobada otorgándose entre tres a cinco días para el pago correspondiente bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que se aperture investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar; cabe la posibilidad que

en cualquier parte de los actos procesales de realizar cuestionamientos. El presente procedimiento de liquidación de pensiones devengadas, cuenta con defectos por ejemplo la carga procesal así también por actos dilatorios presentado por la parte demandada generando así un incremento superior a lo que debería terminar, en un plazo razonable y en el procedimiento mencionado por lo general deben ingresarse una serie de escritos en donde se solicita impulso procesal; sin embargo, existe situaciones en donde por falta de impulso procesal de la parte, el juzgado decide enviar al archivo por inactividad por cuatro meses, generando con ello mayor agravio, afectación al acreedor alimentario, dado que el hecho de no ingresar escritos en el procedimiento no se puede entender como un desistimiento del procedimiento y también se debe tener en cuenta que por lo general no se resuelve estos tipos de procedimiento en los juzgados de paz letrado, sino que siguen el procedimiento al Ministerio Público siendo que incluso no se llega a ningún acuerdo siendo ingresado de nuevo al Poder Judicial. En ese contexto la obligación alimentaria y dentro de la solicitud de devengados empezara al día siguiente de la notificación de la demanda y el autor en mención no está de acuerdo dado que pueden pasar varios meses por diversas razones; es así que nuestro grupo también tiene la misma postura de considerarse el inicio de la liquidación desde que se ingresa la demanda dado que ya se está generando un vínculo procesal y si la parte procesal vino cumpliendo con algún pago, podrá presentar al juzgado para la reducción; sin embargo, sobre los alimentos desde la concepción hasta que se realizó la demanda no se encuentra regulada y como grupo consideramos que no debe regularse, dado que si bien el interés superior del niño debe primar, también debe existir parámetros, es por ello que se va presumir el que mientras no exista una demanda que se está cumpliendo con la responsabilidad alimentaria con los hijos, es por ello que es lo más recomendable

frente al incumplimiento constante del obligado, poder establecer ya sea un tema conciliatorio o un proceso judicial para que las obligaciones ya sean computables, pasando a formar parte de la liquidación de devengados.

Informe del Banco

Como primer acto procesal en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas será la solicitud donde se establezca una propuesta en relación a un monto determinado; en ese contexto el Poder Judicial es decir el juzgado de paz letrado emitirá su primera resolución, solicitará al Banco de la Nación que proporcione un informe detallado de los meses mencionados en la propuesta de devengados, cabe precisar si existiera algún error en la solicitud, el magistrado podrá advertir ello y corregir teniendo en cuenta estos tipos de procesos lo que se busca es la protección del alimentista ya sea mayor o menor de edad. El Banco contará con tres días hábiles para que pueda proporcionar la información requerida. Es preciso mencionar que el Banco de la Nación viene cumpliendo los plazos para la entrega de dicha información generando con ello que no se siga dilatando aquel procedimiento.

Liquidación por especialista legal

Con la entrega por parte del Banco de la Nación sobre el informe detallado sobre el reporte de ingresos de la tarjeta por los meses solicitados, el secretario o secretaria realizara la presente liquidación más los intereses legales; cabe mencionar que en la ciudad de Iquitos se cuenta con un área específico de liquidación y planilla, la idea de la misma es garantizar que los especialistas reduzcan su carga laboral; sin embargo, de la revisión de los expedientes analizados, no genera un cambio significativo, culminado la liquidación realizada ya sea por el especialista o por el área de liquidación y planillas, se tendrá que dar aviso a ambos sujetos procesales. Es así que ambas

partes podrán pedir diversas situaciones por ejemplo al no estar de acuerdo dado que pudo existir mal cálculo que pueda perjudicar a una de las partes. Pueden existir diversas circunstancias:

Si la liquidación donde se informa el monto total más los intereses legales no fueron cuestionados por ninguna de las partes procesales, en ese contexto, el titular del procedimiento de devengados en este caso sería la parte demandante solicitará la aprobación de la liquidación y de ser el caso el tipo de apercibimiento, por lo general cuando son independientes el apercibimiento será enviar copias certificadas al Ministerio Público en enviar copias certificadas por delito de omisión a la asistencia familiar; sin embargo, si es dependiente podrá solicitar una medida cautelar de embargo en forma de retención y dependiente del tema dinerario de deuda se podrá solicitar que se cancele en una sola armada o en varias.

La parte demandada mencione haber cumplido con el pago correspondiente en lo que respeta la liquidación de pensiones devengadas y lo acredite con el depósito realizado, dado aquella situación, el juzgado deberá notificar a la parte procesal demandante para que mencione si es real o no lo mencionado, si no tiene observación y confirma que si se realizó el depósito correspondiente; por lo tanto, el juez emitirá resolución donde se dará por concluido el procedimiento.

En el supuesto que la parte demandada observa la liquidación, por la existencia de pagos parciales, el procedimiento será que el juzgado deberá poner en conocimiento a la otra parte procesal, si es real el pago parcial solicitará la aprobación de la misma y el tipo de apercibimiento; sin embargo, puede existir situaciones donde se emita posterior resolución en donde no se aprueba aún la liquidación y lo que se realiza es volver a poner conocimiento a las partes sobre el monto, consideramos que

no se está realizando en esos casos que no son comunes, un correcto procedimiento, dado que la otra parte podrá ingresar un monto menor y seguirá el mismo procedimiento de enviar de nuevo a la otra parte procesal para que afirme si es así o no, dilatando más el procedimiento.

Es importante mencionar que todo lo mencionado se realizará solo en este estadio procesal y que para realizar cualquier tipo de observación solo se contará con tres días a partir de la notificación y después de aquel plazo se deberá resolver, pero por diversas causas como la gran carga procesal, la falta de personal, es que aquel estadio procesal si sucede algún tipo de observación puede tardar más de dos meses.

Aprobación de la Liquidación

Si durante los tres días de notificación de la liquidación de pensiones devengadas no existen cuestionamiento por ninguna de las partes procesales, se deberá solicitar la aprobación de la liquidación de las pensiones devengadas y el tipo de apercibimiento probable, como la remisión a Ministerio Público por omisión a la asistencia familiar o medida cautelar en forma de retención y dependiendo del monto en una sola armada o por diversas armadas. Es así que el juez aprobara la liquidación de pensiones devengadas, mencionando el apercibimiento que expuso la parte en su escrito, siendo lo más común por la situación laboral de los obligados enviar al Ministerio Público.

Remisión a la Fiscalía

Después que el juzgado de paz letrado mencione un plazo determinado para el pago total que por lo general son de tres a cinco días y si por las características propias del demandado en su tema laboral, es decir sea un trabajador independiente, solicitará la remisión del expediente al Ministerio Público donde puede concluir aquello con el

principio de oportunidad; sin embargo, existe una gran cantidad de casos que no son resueltos en ese estadio procesal. Precisar para que se dé inicio con el presente procedimiento a nivel Fiscal puede demorar más de cinco meses siguiendo con la vulneración del plazo razonable en perjuicio del acreedor alimentario.

1.2.3.2. Factores que generan la demora del procedimiento

De acuerdo con Robalino (2023) menciona el artículo 568 de nuestro código procesal civil, establece que aquel procedimiento con una gran duración de tiempo no debería tardar más de un mes; sin embargo, la realidad que se muestra a nivel nacional en los juzgados es muy distinta. En ese contexto, el autor mencionado menciona un gran problema en materia de alimentos, debiendo generarse mayores facilidades en el procedimiento de liquidación; en ese sentido menciona que algunos factores que se presentan pueden ser, la falta de notificaciones al demandado que por las situaciones no debería ser complicado aquel punto dado que sí el demandado no actualiza su información de su domicilio por más que pueda cambiar las notificaciones que puedan llegar deberá ser considerada como válidas, no siendo correcto exigir nuevamente a la parte demandante que vuelva precisar la dirección actual del demandado, el cambio de abogados; sin embargo, se puede evidenciar la excesiva demora que se genera en este tipo de procesos se debe a las formalidades, mencionado con ello al debido proceso; en ese sentido si bien es cierto que no solo en materia de alimentos sino en diferentes materias se debe tener presente y cumplir con un debido proceso, deben los magistrados generar reducción de actos procesales en el presente procedimiento, sin que ello implique una vulneración del debido proceso. En ese sentido desde nuestra perspectiva consideramos correcto lo mencionado por el autor Robalino, que las excesivas formalidades de los juzgados

generan un incremento de tiempo para que un procedimiento pueda terminar, si bien debemos considerar al debido proceso; sin embargo, creemos que los magistrados pueden recudir diferentes tipos de resoluciones que generará mayor celeridad al procedimiento garantizando también con ello que la otra parte pueda conocer de cada uno de las resoluciones emitidas; en ese contexto de acuerdo con la información que se requirió a la Corte Superior de Justicia de Loreto en referencia al Juzgado de Paz Letrado de Punchana, se pudo evidenciar que el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas demora más de ocho meses y hasta hay procedimiento que llevan más de tres años sin que aún no se resuelvan; también entendemos de la realidad judicial y de la falta de personal que año tras año sigue siendo el mismo número de trabajadores, generando con ello que los procedimientos sean mucho más lento; sin embargo, debemos tener presente un tiempo razonable o prudente desde el inicio del procedimiento hasta que se culmine la misma, porque en aquellos procedimientos que tienen más de un año, quiere decir que en ese año el acreedor alimentario no cumple con su responsabilidad y hay que tener presente que el hecho que termine el procedimiento, no es que el deudor pagará, dado que el juzgado no tiene mayores herramientas de cobro, salvo cuando son obligados que laboran de forma dependiente, se podrá realizar medidas cautelares de retenciones; sin embargo, si es una persona independiente generará con ello que los actuados sean remitidos al Ministerio Público para que se aperture investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar, generando mayor afectación al acreedor alimentario, y muchas veces la liquidación son por meses determinados, y durante el procedimiento siguen pasando más meses donde no existe el cumplimiento generando con ello que pueda realizar de nuevo otra liquidación de devengados dado que no existe en nuestra legislación alguna especie de acumulación de devengados, por ejemplo si un Fiscal

tiene un caso de omisión a la asistencia familiar tendrá en la carpeta fiscal una resolución donde se aprueba la liquidación y donde se hace efectivo el apercibimiento, en ese contexto, debería existir un procedimiento donde el Fiscal antes de convocar el principio de oportunidad deberá solicitar una nueva liquidación al juzgado y con ello unificar las dos liquidaciones y así llegar a un principio de oportunidad de aquella forma o también puede existir una propuesta de reducción de actos procesales a nivel de los juzgados de paz letrados con la finalidad que estos procedimientos sean mucho más celeres.

1.2.3.2. Derechos afectados a partir de la demora del procedimiento

En relación con la demora que generará el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas, se verán vulnerados distintos principios como procesales así también como derechos fundamentales, considerándose además las primeras y fundamentales garantías como el debido proceso que podemos denominar el plazo razonable, en ese contexto enfáticamente el debido proceso llevará implícito una serie de derechos mencionados como fundamentales, es así que se introduce el derecho de defensa, principio de igualdad, contradicción así como el de celeridad. En relación al plazo razonable, en relación a que los diversos órganos jurisdiccionales deberán estar siempre cumplir con las especificaciones correspondientes, es decir sobre los plazos estipulados por la norma, y que se debería evitar cualquier exceso en los plazos, dado que en el procedimiento de devengados es común que pueda durar más de un año, pues según las normas no debería de tardar más de un mes para resolverse, generando así una clara vulneración en el derecho al plazo razonable y a la tutela jurisdiccional efectiva.

Como grupo conocemos la realidad judicial, específicamente en la Corte de Loreto, donde en la ciudad de Iquitos se cuenta con cuatro juzgados de paz letrado que no es suficiente para la cantidad de habitantes que se tiene, es por eso que se evidencia estos tipos de problemas donde un procedimiento puede tardar más de doce meses, más de tres años, sin que termine dicho procedimiento, consideramos que los juzgados deberían implementar mecanismos de reducción de actos procesales que mejorarán significativamente el procedimiento, así también poner pautas o reglas de trabajo, por ejemplo establecer días específicos o horas para el desarrollo solo del procedimiento de liquidación de devengados, teniendo en cuenta la urgencia de la misma y que el Estado debe velar por su cumplimiento, es así que en muchos casos se evidencia que por pasar muchos meses la parte demandante ya no interpone escritos de impulso procesal, generando con ello un mal accionar por parte de los juzgados de enviar al archivo de forma provisional dado que no existió durante el periodo de cuatro meses actividad, por el contrario el juzgado de igual forma debe seguir con el procedimiento dado que no tiene una comunicación expresa de la parte de no querer continuar con el procedimiento, ocasionando así mayor perjuicio, en ese sentido se debe mejorar muchas cosas, no solo en el procedimiento.

1.3. Definición de términos básicos

1.3.1. Acreedor alimentario

Campoverde (2022), señala que el acreedor alimentario es aquella persona que tendrá un derecho establecido ya sea en un acta de conciliación extrajudicial o en un proceso judicial donde se fijará un monto fijo o porcentaje de acuerdo a las circunstancias laborales; bajo ese contexto pueden ser menores de edad como también mayores de edad, respecto al primero no se necesita probar el estado de necesidad; sin embargo en la mayoría de edad se debe probar el estado de necesidad por estudios exitosos o por algún impedimento físico o psicológico que le impida subsistir.

1.3.2. Alimentos

Ariano (2020), señala que los alimentos son todo lo necesario que el acreedor alimentario deberá contar para su desarrollo; es decir al sustento, habitación, vestimenta, educación, instrucción, asistencia médica, psicológica, recreación, así como también los gastos de la madre por los conceptos de pre y post parto, por lo tanto; no solo se hace referencia a lo comestible, sino que abarca varios temas fundamentales en el desarrollo de una persona.

1.3.3. Deudor alimentario

Robalino (2023), señala que el deudor alimentario es aquella persona que tiene una deuda que puede provenir de una conciliación extrajudicial o de un proceso judicial, en la cual deberá seguir con el procedimiento establecido para el cobro

correspondiente; por lo tanto, tendrá que seguir con el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas, donde se emitirá la última resolución en donde se enviará las copias certificadas del expediente para que con ello se dé inicio con la investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar.

1.3.4. Estado de necesidad

Torres (2021), señala que el estado de necesidad es aquel criterio para fijar los alimentos por el juez, en los casos de los acreedores alimentarios menores de edad el estado de necesidad se presume por lo tanto el juez de acuerdo al material probatorio resolverá; sin embargo, en acreedores mayores de edad el estado de necesidad se deberá probar con estudios exitosos o afectación física o psicológica que impida poder subsistir por sí mismo.

1.3.5. Liquidación de pensiones devengadas

Cubas (2018), señala que la liquidación de pensiones devengadas es aquella solicitud que se inicia cuando se da por terminada un proceso judicial o en su caso al momento de interponer demanda de ejecución de acta de conciliación; en un primer momento el juez es quien en la sentencia establecerá que se tenga que practicar la liquidación de pensiones devengadas; sin embargo, para las futuras solicitudes la parte demandante tiene que solicitar, el presente procedimiento va terminar cuando se haga efectivo el apercibimiento de enviar copias certificadas al Ministerio Público para que se inicie investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar.

1.3.6. Prueba civil

Ledesma (2017), señala que la prueba civil como todo aquel que será útil en un proceso para demostrar los hechos alegados; en ese sentido la actividad probatoria es una carga de las partes, en la búsqueda de la prueba ya sea de cargo o de descargo, porque sin ello no tendría sustento ni la demanda, ni la contestación de ser el caso, así también el juez tiene un rol en donde de acuerdo a las circunstancias puede practicar la prueba de oficio dado que como director del proceso tiene un rol fundamental en lograr resolver los conflictos.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

El derecho del alimentista es fundamental para el desarrollo de los diferentes aspectos, la obligación alimentaria puede existir por una conciliación extrajudicial que podría terminar ya sea con una conciliación o con una sentencia; bajo ese contexto los alimentos pueden ser otorgados a menores de edad como también a los mayores de edad, de acuerdo a los menores de edad no se tendrá que probar el estado de necesidad para el otorgamiento; sin embargo, al cumplir la mayoría de edad se deberá probar el estado de necesidad para el otorgamiento, en ese sentido deberá estar basado en cursar estudios exitosos o tener algún problema físico o psicológico que le impida subsistir, con relación a los estudios exitosos puede existir dudas sobre la misma, con la idea que el alimentista deberá ser el primero o uno de los primeros de su clase; sin embargo, la jurisprudencia pudo dar mayor interpretación de ello y por lo tanto el hecho que un estudiante no sea el primero de su clase o uno de los primeros no significa que no está cursando estudios exitosos, por el contrario, los jueces tienen que analizar el contexto, es decir deberán analizar cuantos años ya viene estudiando, y en todos esos años si tuvo diversos retrasos, bajo ese contexto global el juez deberá emitir su sentencia, dado que lo central es que ese estudiante pueda culminar sus estudios.

En nuestra sociedad existen muchos casos en materia de familia que son los alimentos, la filiación extramatrimonial que nos debe de llamar mucho la atención, a las autoridades dado que involucra a la familia, conocer cuáles son las causas y que acciones se pueden realizar. Cuando se inicia un proceso por alimentos de acuerdo

con la situación laboral del obligado alimentario deberá estar enfocado nuestro pedido, si es una persona independiente nuestra pretensión deberá ser un monto fijo; sin embargo, si el obligado alimentario es dependiente que puede laborar en una empresa o para el Estado es más recomendable solicitar porcentaje dado que cualquier tipo de beneficios fuera de su remuneración podrá ser objeto de retención y deberá ser de libre disponibilidad.

En relación a nuestra investigación nos situamos en la Corte Superior de Justicia de Loreto; cabe mencionar que en la ciudad de Iquitos se cuenta con cuatro juzgados de paz letrado, estos son el juzgado de paz letrado de San Juan, Belén, Maynas, Punchana, cada uno cuenta con un juez, dos especialistas judiciales, dos asistentes judiciales, bajo ese contexto consideramos que a más población deberán implementar mecanismo para evitar la sobrecarga procesal y de acuerdo a lo mencionado consideramos que si bien los jueces hacen lo posible para estar a la altura del cargo; sin embargo, no resultaría de mucha ayuda dado la carga procesal dificulta la búsqueda de una pronta solución de los acreedores alimentarios. Un proceso de alimentos puede terminar con una conciliación o con una sentencia, después de ello pasamos a la ejecución, con una reciente modificación el juez de oficio deberá practicar la liquidación de pensiones devengadas, es decir que en un primer momento la parte demandante no realizará el pedido, ahora la liquidación de acuerdo a nuestra norma se calcula a partir del día siguiente de la notificación de la demanda y se sumarán los meses que transcurrió hasta la sentencia; desde ese momento se generará diversas resoluciones como de escritos, para ser más específicos el juzgado emitirá resolución de ser el caso solicitando un informe al Banco de la Nación o simplemente lo enviará a la oficina de liquidación y planillas, cabe mencionar que en la ciudad de Iquitos se implementó el área mencionada con la finalidad de reducir la

carga que tiene el especialista, es por ello que en otras Cortes Superiores el propio especialista sigue realizando la liquidación de devengados; posterior a ello el área de liquidación y planillas envía al juzgado la hoja de liquidación más los intereses legales, es así que el juzgado emitirá nuevamente resolución en donde dará cuenta a ambas partes procesales por el plazo de tres días para que formulen oposición de ser el caso, si ambas partes no formulan oposición la parte demandante para seguir con el impulso del procedimiento ingresa escrito donde solicita que se apruebe la liquidación de devengados, así el juzgado emitirá resolución donde se aprueba la liquidación de pensiones devengadas mencionando un plazo de cinco a diez días por lo general para el pago de la misma bajo apercibimiento de enviar copias certificadas al Ministerio Público por delito de omisión a la asistencia familiar, en caso el obligado alimentario no cumpla con pagar, la parte demandante solicitará por medio de escrito que se efectivice el apercibimiento, es por ello que el juzgado emitirá resolución donde se decreta el apercibimiento por lo tanto los encargados del juzgado deberán enviar al Ministerio Público copias certificadas del expediente para que se aperture por delito de omisión a la asistencia familiar, es en ese momento donde termina un procedimiento de liquidación de pensiones devengadas y de acuerdo a cada situación se puede optar por ir al Ministerio Público por lo general irán los obligados alimentarios con condición laboral independiente; sin embargo, si la condición es de dependencia lo más recomendable sería solicitar un embargo de un monto específico o porcentaje en fracciones hasta culminar con la liquidación, la propuesta deberá ser analizada por el juez para ponderar el monto o el porcentaje de forma proporcional y teniendo en cuenta el juez que se viene descontando de forma mensual por alimentos y vendrá otro descuento por concepto de liquidación de devengados para así obtener de forma más celeridad el importe. Bajo el procedimiento mencionado se puede evidenciar

diferentes reclamos no solamente en nuestra región, sino también en todo el Perú en lo que respecta la demora del procedimiento de liquidación de pensiones devengadas, que por más que se puedan realizar quejas por el plazo que puede superar los ocho meses no existe una pronta respuesta, es por eso que existe un grupo determinado que prefieren no iniciar con el proceso dado suelen creer que nunca obtendrán solucionar sus casos; bajo ese contexto nuestro grupo analizaremos los plazos, sobre algún mecanismo de reducción de actos procesales, para poder establecer una pronta solución a un problema de muchos años que debe ser atendido de suma urgencia.

2.2. Formulación del problema

2.2.1. Problema general

- ¿Cuánto tiempo promedio se requiere para culminar el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas en el juzgado de paz letrado de Punchana del Distrito Judicial de Loreto en el año 2022?

2.2.2. Problemas específicos

- ¿Se están implementando mecanismos en el juzgado de paz letrado de Punchana del Distrito Judicial de Loreto para la reducción de actos procesales en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas?
- ¿Cuáles son las principales causas de demora en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas en el juzgado de paz letrado de Punchana del Distrito Judicial de Loreto?

- ¿Es necesario proponer un proyecto de ley sobre la reducción de actos procesales en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas?

2.3. Objetivos

2.3.1 Objetivo general

Determinar cuánto tiempo promedio se requiere para culminar el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas en el juzgado de paz letrado de Punchana del Distrito Judicial de Loreto en el año 2022.

2.3.2. Objetivos específicos

- Determinar si se están implementando mecanismos en el juzgado de paz letrado de Punchana del Distrito Judicial de Loreto para la reducción de actos procesales en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas.
- Determinar cuáles son las principales causas de demora en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas en el juzgado de paz letrado de Punchana del Distrito Judicial de Loreto.
- Determinar si es necesario proponer un proyecto de ley que ayude en la reducción de actos procesales en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas con la finalidad de una pronta solución para el alimentista.

2.4. Justificación e importancia de la investigación

El presente trabajo de investigación está enmarcado dentro de los parámetros de: justificación teórica, práctica, social y metodológica:

- **Justificación teórica**

Nuestra investigación en relación al acreedor alimentario en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas va constituir un aporte importante teórico dado que la información que se plasmará va servir como material bibliográfico para futuras investigaciones que puedan ampliar más los problemas y encontrar posibles nuevas soluciones. Por lo tanto, será también de beneficio para todas las personas que son parte demandante, como para los litigantes y los mismos jueces que les servirá como base y citación de sus decisiones como también de las solicitudes con la finalidad de que pueda existir algún mecanismo en la reducción de actos procesales cumpliendo con el debido proceso para evitar nulidades futuras.

- **Justificación práctica**

Nuestra investigación en análisis en el ámbito práctico, dado que en el contexto actual se puede evidenciar un malestar por los usuarios, litigantes en la demora del procedimiento de liquidación de pensiones devengadas y la importancia radica en que hasta ahora no se plantea una solución de forma específica para poder reducir los plazos es decir mecanismos para la reducción de actos procesales y con la presente investigación se busca que en la práctica sea utilizado ya sea para mejorar el procedimiento, para generar soluciones teniendo como referente nuestro trabajo y que pueda servir también a los litigantes, jueces en el día a día; con ello poder generar una nueva visión sobre este procedimiento generando con ello una forma más célere desde el inicio del procedimiento hasta que se efectivice del apercibimiento enviando con ello copias certificadas del expediente al Ministerio Público para posterior investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar.

- **Justificación social**

Nuestra investigación en el ámbito social, dado que existe un gran número de personas que expresan su malestar por la demora en el procedimiento de pensiones devengadas, en ese contexto los primeros perjudicados son los acreedores alimentarios, en una afectación más directa en los menores de edad, el aporte es fundamental, para que todas sus habilidades puedan desarrollarse sin ningún inconveniente y ante la falta de ello puede existir diversos problemas en la salud la cual puede ser irreversible, es por ello que la presente investigación genera un impacto en nuestra sociedad pudiendo con ello establecer mecanismos en la reducción de actos procesales con la finalidad que el procedimiento de pensiones devengadas sea más célere y con ello se busca que en un menor tiempo, con menos resoluciones se pueda establecer una liquidación aprobada. Por lo tanto, la sociedad tendrá presente que a pesar de todas las situaciones o carencias que puede tener el Estado, se está realizando mecanismo de solución de forma urgente y necesaria dado la situación y el carácter de los alimentos y que el Estado busque como protegerlos, será una buena señal que puede ayudar a otros problemas latentes en el tema alimentario; cabe destacar también que el proceso de alimentos constantemente se viene modificando la parte de procedimiento evidenciándose una constante revisión, es una buena señal, pero igual es recomendable seguir estudiando cuales son las situaciones o procedimientos que generan un retraso más allá de lo razonable, por eso nuestro grupo decidió realizar la presente investigación referente al acreedor alimentario en el procedimientos de pensiones devengadas.

- **Justificación metodológica**

Nuestra investigación aplicará una metodología de estudio y el uso de instrumentos, con ello poder lograr la validez para formular futuras investigaciones

relacionadas al tema. Es así que la parte metodológica consideramos la más adecuada teniendo como referencia nuestra población y como nuestra muestra en relación a casos en los procesos de alimentos en lo que respecta la liquidación de pensiones devengadas con un porcentaje determinado, donde se analizará todas las resoluciones que se emitieron en un expediente hasta la última que es el envío de la liquidación aprobada al Ministerio Público para que se dé inicio con la investigación de omisión a la asistencia familiar; con ello poder establecer el tiempo que dura el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas, si existe mecanismos en la reducción de actos procesales y las causas o motivos que pudiera existir sobre el tiempo del procedimiento.

2.5. Hipótesis

General

El tiempo promedio requerido para culminar el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas en el juzgado de paz letrado de Punchana del Distrito Judicial de Loreto en el año 2022 es superior a los ocho meses.

Específicas

- En el juzgado de paz letrado de Punchana del Distrito Judicial de Loreto, no se están implementando mecanismos para la reducción de actos procesales.
- La falta de personal y la carga procesal son las principales causas de demora en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas en el juzgado de paz letrado de Punchana del Distrito Judicial de Loreto.

- Si es necesario proponer un proyecto de ley que ayude en la reducción de actos procesales en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas con la finalidad de una pronta solución para el alimentista.

2.6. Variables

2.6.1. Identificación de variables

Variable independiente (X)

X1: Acreedor alimentario.

Variable dependiente (Y)

Y1: Liquidación de pensiones devengadas.

2.6.2. Definición y operacionalización de las Variables

VARIABLES	TIPO DE VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
ACREEDOR ALIMENTARIO	INDEPENDIENTE	El acreedor alimentario es aquella persona que tendrá el derecho de recibir alimentos y puede originarse ya sea por una conciliación extrajudicial o por un proceso de alimentos, aquel acreedor	<u>Información</u> <u>Accesibilidad</u>	• Artículo 472 del Código Civil. • Artículo IX del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes • Artículo 92 del Código del Niño	El instrumento que se empleará en la recolección de datos será el análisis documental y el cuestionario.

		puede ser un menor como un mayor de edad, con el presente proceso se determinará la existencia de un monto fijo o en porcentaje, todo dependerá de las características propias del caso, es decir si el obligado alimentario es independiente o dependiente, con ello ante el incumplimiento puede generar la denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar.	<u>Bases legales</u>	Niña y Adolescente. • Artículo 93 del Código del Niño Niña y Adolescente. • Naturaleza del proceso. • Artículo 1236 del Código Civil • Artículo 568 del Código Procesal Civil	
LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS	DEPENDIENTE	El procedimiento de liquidación de pensiones devengadas son aquellos montos no cobrados por la parte demandante y aquel monto empezará a partir del día siguiente de la notificación de			

		la demanda de acuerdo con lo previsto por el artículo 568° del Código Procesal Civil, el presente procedimiento de acuerdo a las últimas modificatorias es de oficio; sin embargo, frente a las omisiones será por iniciativa de parte; las últimas resoluciones que se emitirán será la de aprobación de la liquidación de pensiones devengadas bajo apercibimiento y frente al incumplimiento en la cancelación de acuerdo al plazo establecido por el juzgado, la parte demandante tendrá dos opciones de solicitar que se envíe copia certificada del expediente a la Fiscalía de turno con la			
--	--	---	--	--	--

		finalidad que se abre investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar o de ser el caso si el obligado es dependiente solicitar medida cautelar de embargo en forma de retención.			
--	--	---	--	--	--

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

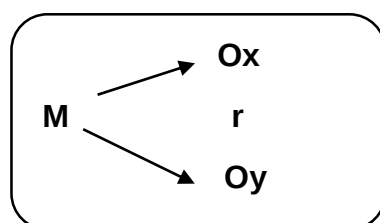
3.1. Nivel y Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de Investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo descriptivo exploratorio, debido a que nuestro tema se pretende analizar de manera específica sobre los acreedores alimentarios en el procedimiento de liquidación de pensiones devengada en el juzgado de paz letrado de Punchana en el año 2022, para ello nuestro objetivo y el análisis está enfocado en lo antes mencionado permitiéndonos tener información inédita y poder realizar una investigación más detallada.

3.1.2 Diseño de Investigación

Para el presente trabajo de investigación se utilizará el tipo de diseño no experimental – ex post facto, debido a que no se tuvo el manejo o manipulación de la variable independiente, siendo esta una de las características de este tipo de investigación científica. Del mismo modo, es necesario precisar que los autores de la presente se basaran en la compilación de información necesaria y relevante para contrastar la hipótesis planteada, así como analizar arduamente de los datos en el tiempo que se planteó la investigación, con la finalidad de contar con un resultado.



Donde:

M = La muestra

Ox = La observación de la Variable Independiente.

Oy = La observación de la Variable Dependiente

R = Relación entre las Variables

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población aplicada a la presente investigación se obtendrá de la totalidad de casos en materia de alimentos en el Distrito Judicial de Loreto – Juzgado de Paz Letrado de Punchana, durante el año 2022.

3.2.2. Muestra

Con respecto a la muestra del presente trabajo de investigación, se encontrará constituida por el 50% de los casos en materia de alimentos en el Distrito Judicial de Loreto – Juzgado de Paz Letrado de Punchana, durante el año 2022.

3.2.3. Técnicas del muestreo

En esta parte del trabajo de investigación, se aplicarán una técnica común siendo esta el muestreo aleatorio simple, debido a que este método selecciona de N unidades sacadas de N, siendo de esa manera que cada una de las muestras tienen la misma posibilidad de ser elegida.

3.2.4. Técnicas, Instrumentos y procedimientos de recolección de datos

Guía de Análisis Documental.

Este tipo de instrumento es de la corriente cualitativa, permitiendo en todo momento registrar los datos obtenidos de la información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Loreto – Juzgado de Paz Letrado de Punchana, con la finalidad de identificar y analizar de manera sencilla y/o sistematizada lo contenido en nuestro problema general y específico, permaneciendo con el direccionamiento jurídica aplicado por nuestro Código Civil Peruano, en concordancia con las normativas que se promulgaron en beneficio a los acreedores alimentistas.

Cuestionario de Expertos.

En este extremo este tipo de instrumento de recolección de datos se va a aplicar a los trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Punchana, quienes tienen un amplio conocimiento sobre el tema planteado por los autores, a quienes se le va informar previamente sobre lo que se realizara y prestando su consentimiento accederán a resolver el cuestionario usando sus conocimientos y experiencia sobre la problemática que se viene suscitando con los acreedores alimentarios en la liquidación de pensiones devengadas, por lo que se realizara un pliego de preguntas de calidad cerradas.

3.2.5. Procedimientos de Recolección de Datos

El procedimiento de recolección de datos será de la siguiente manera:

- ✓ Aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

- ✓ Sistematización de la información o datos.

3.3. Procesamiento y Análisis de la Información

3.3.1. Procesamiento de la Información

En esta etapa de la realización de la presente investigación los autores recopilarán toda la información documental sobre el presente tema desde las bibliotecas física personal, virtual y de la propia universidad Científica del Perú, así como también de los estudios jurídicos privados, con la finalidad de fichar los datos y el contenido, para luego poder obtener capturas fotográficas o copias fotostáticas de la información, procediendo a guardar en los archivos de Word o PDF de la doctrina nacional y comparada, artículos científicos, sentencias del Tribunal Constitucional y legislación nacional.

Se elaboró el instrumento de la guía de análisis documental para extraer información de los expedientes judiciales; así como se elaboró el cuestionario de expertos que será aplicado a operadores jurídicos especializados en derecho procesal civil.

3.3.2. Análisis de la Información

Los datos recopilados en la etapa de ejecución serán procesados a través del análisis estadístico según el software del programa de statistical Packaged for the social sciences o paquete estadístico para las ciencias sociales (SPSS) versión 17.0. Los datos cuantitativos se presentarán en tablas de distribución de frecuencias y la prueba estadística que se utilizará para contrastar la hipótesis planteada de relación, el cuadrado para buscar la asociación estadística entre

las variables de estudio con un nivel de significación del 95% ($p < 0.05$), los cuales serán acompañados de su respectivo análisis descriptivo y de los comentarios interpretativos.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. RESULTADO I

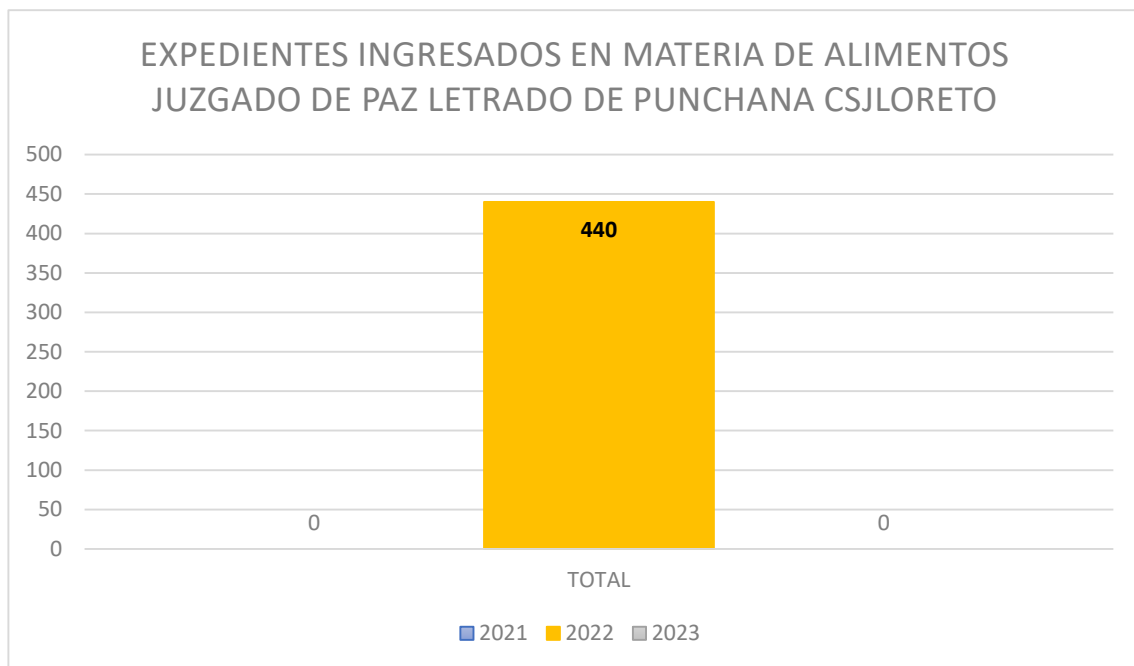
Conforme a la obtención de datos en base a la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación, con la finalidad de la búsqueda de la realidad se tiene la información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Loreto, en donde se tiene lo siguiente:



Fuente: Base de datos de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

INTERPRETACIÓN

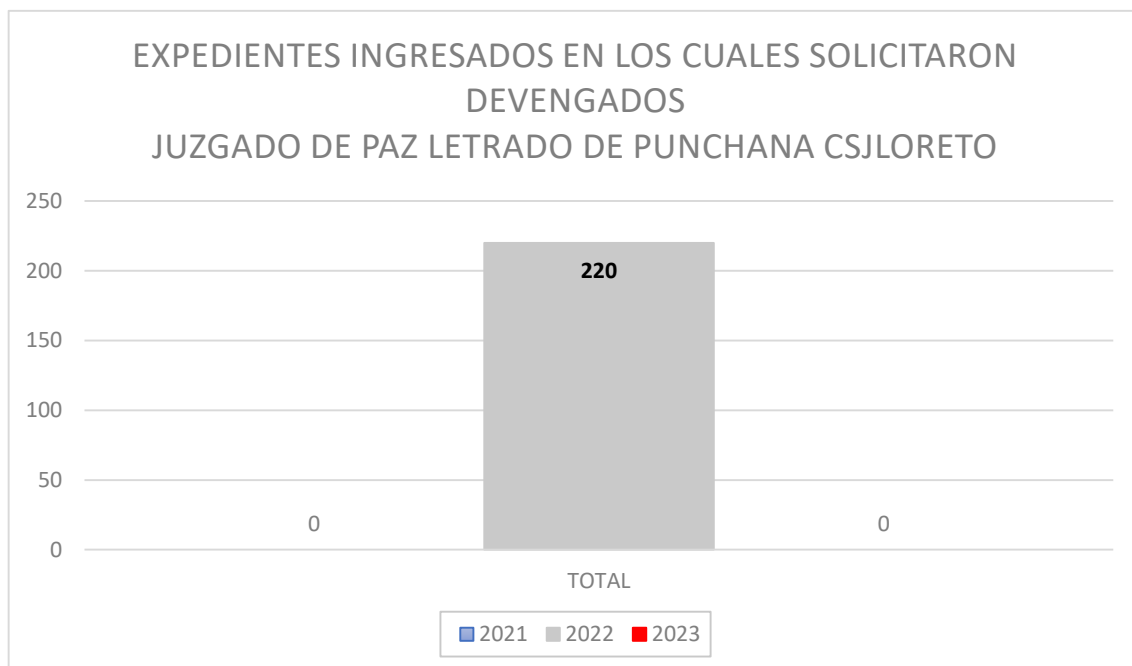
Se desprende de la base de datos de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que, durante el año 2022, ingresaron al Juzgado de Paz Letrado de Punchana un total de **581** expediente, precisando que estos fueron de múltiples materias.



Fuente: Base de datos de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

INTERPRETACIÓN

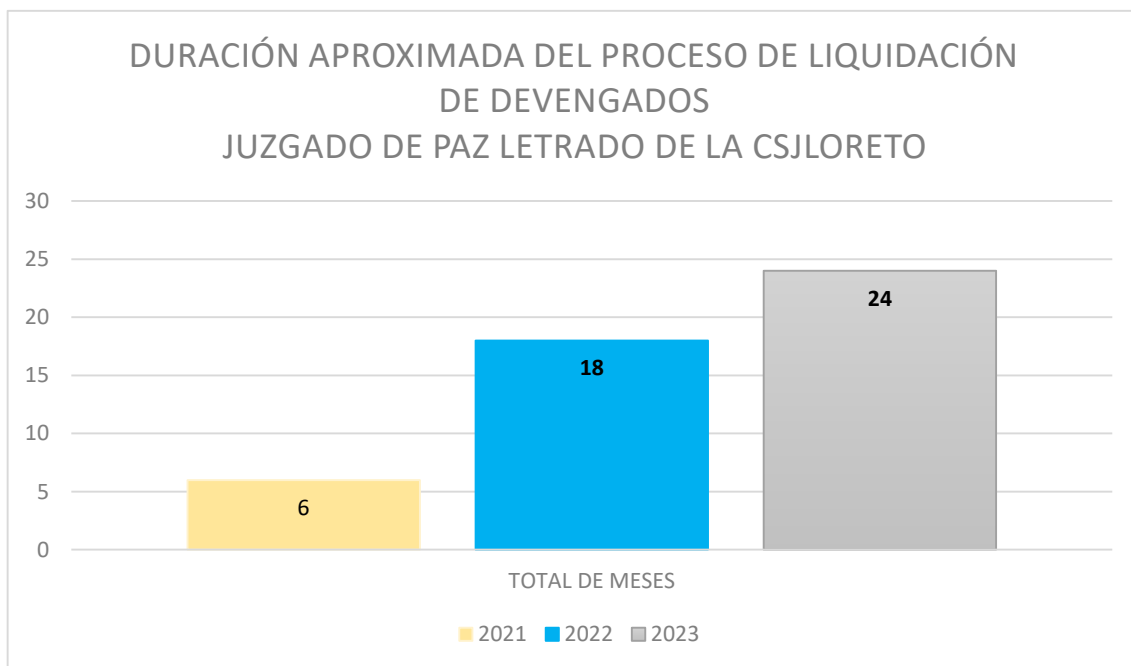
Se desprende de la base de datos de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que, durante el año 2022, ingresaron en materia de **alimentos** al Juzgado de Paz Letrado de Punchana un total de **440** expedientes, siendo esta la población del estudio.



Fuente: Base de datos de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

INTERPRETACIÓN

Se desprende de la base de datos de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que, del total de expedientes ingresados en materia de alimentos se analizó a detalle el 50% de estos siendo un total de **220** expedientes, siendo este el total de nuestra muestra.



Fuente: Base de datos de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

INTERPRETACIÓN

Se desprende de la base de datos de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que, aproximadamente la duración de todo el proceso de liquidación de devengados en el Juzgado de Paz Letrado de Punchana, durante el año 2022 asciende a los dieciocho (18) meses.

4.2. RESULTADO II

Encuesta

TABLA N.º 01:

Sobre la variable independiente: ACREEDOR ALIMENTARIO

Pregunta N.º 01	SI		NO	
	N.º	%	N.º	%
	18	90%	02	10%

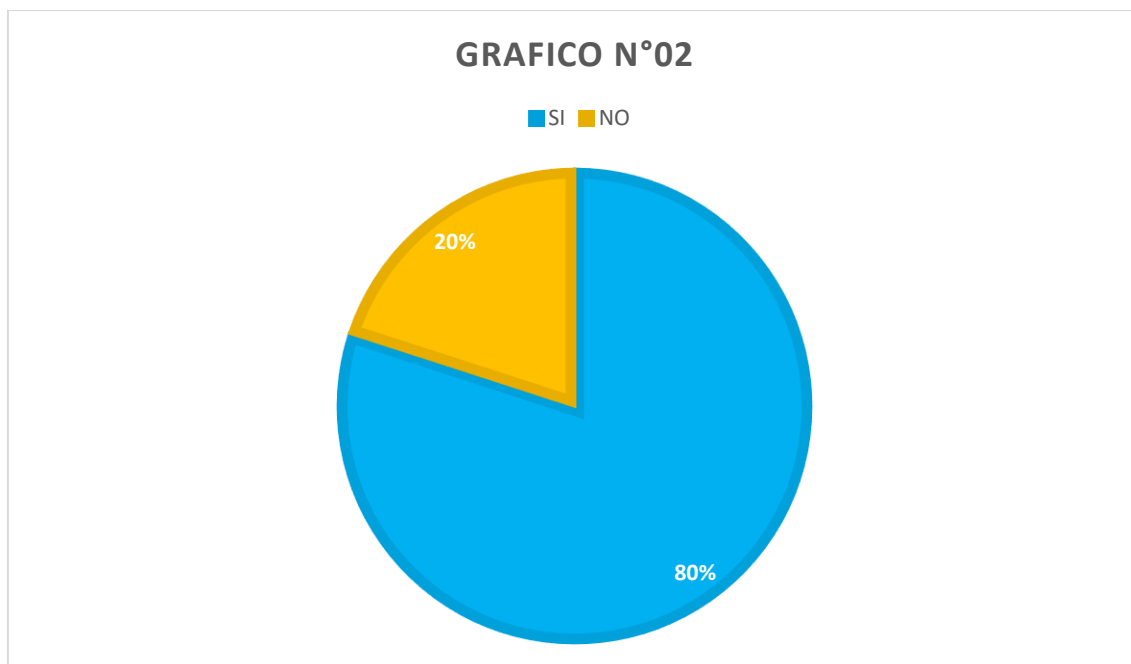


Fuente: Cuestionario del investigador aplicada a los abogados/trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

INTERPRETACIÓN

De los veinte encuestados (abogados/trabajadores) a quienes se les preguntó si: “¿Conoce usted que es un acreedor alimentario?”, el **90%** respondió que **sí** conoce; mientras que el **10%** de los otros encuestados respondieron que **no**.

Pregunta N.º 02	SI		NO	
¿Conoce usted que un acreedor alimentario puede ser un menor como un mayor de edad?	N.º	%	N.º	%
	16	80%	04	20%

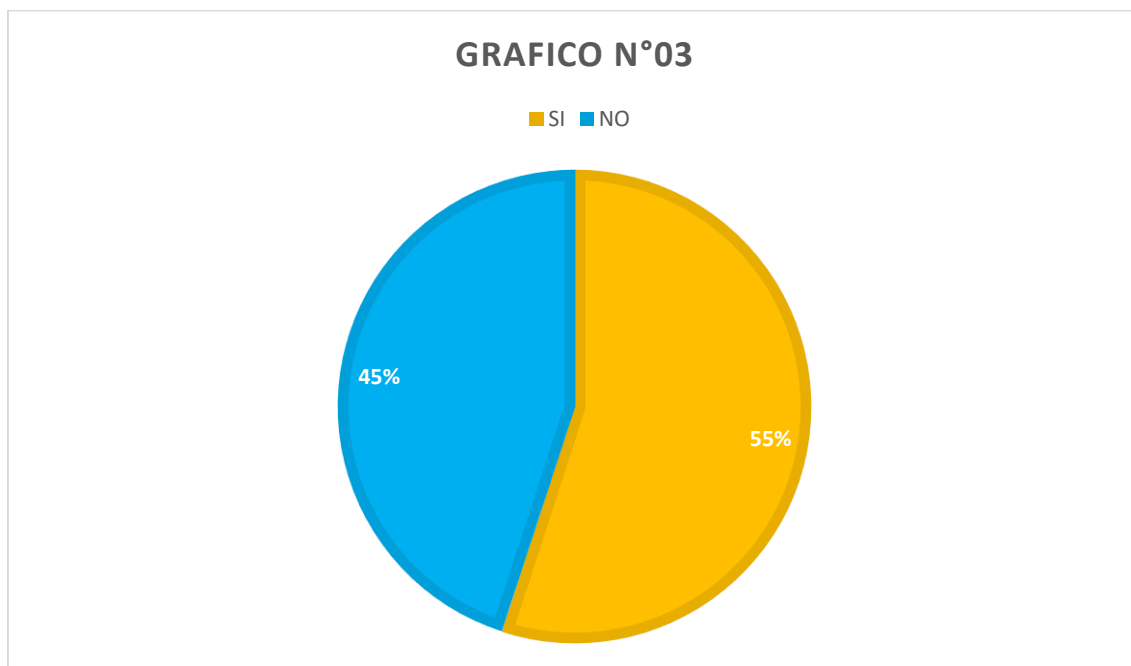


Fuente: Cuestionario del investigador aplicada a los abogados/trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

INTERPRETACIÓN

De los veinte encuestados (abogados/trabajadores) a quienes se les preguntó si: “¿Conoce usted que un acreedor alimentario puede ser un menor como un mayor de edad?”, el **80%** respondió que **sí** conoce; mientras que el **20%** de los otros encuestados respondieron que **no**.

Pregunta N.º 03	SI		NO	
¿Considera usted que la legislación actual protege adecuadamente a los acreedores alimentarios?	N.º	%	N.º	%
	11	55%	09	45%

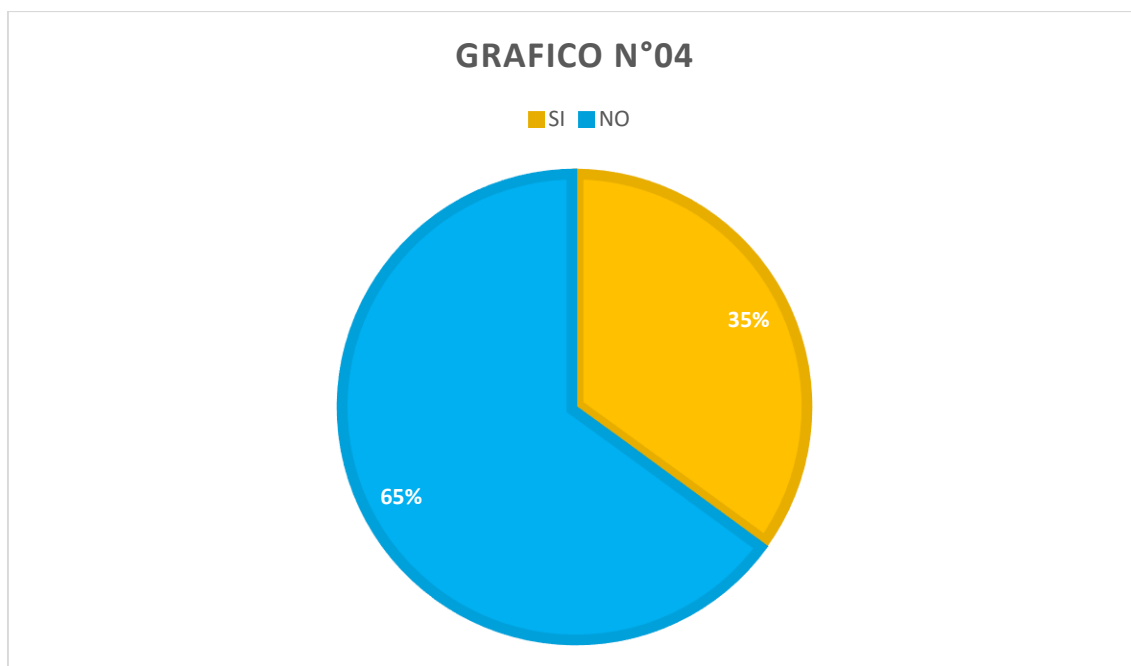


Fuente: Cuestionario del investigador aplicada a los abogados/trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

INTERPRETACIÓN

De los veinte encuestados (abogados/trabajadores) a quienes se les preguntó si: “¿Considera usted que la legislación actual protege adecuadamente a los acreedores alimentarios?”, el **55%** respondió que **sí** considera; mientras que el **45%** de los otros encuestados respondieron que **no**.

Pregunta N.º 04	SI		NO	
¿Considera usted que las pensiones por alimentos son suficientes para cubrir las necesidades básicas de los acreedores alimentarios?	N.º	%	N.º	%
	07	35%	13	65%

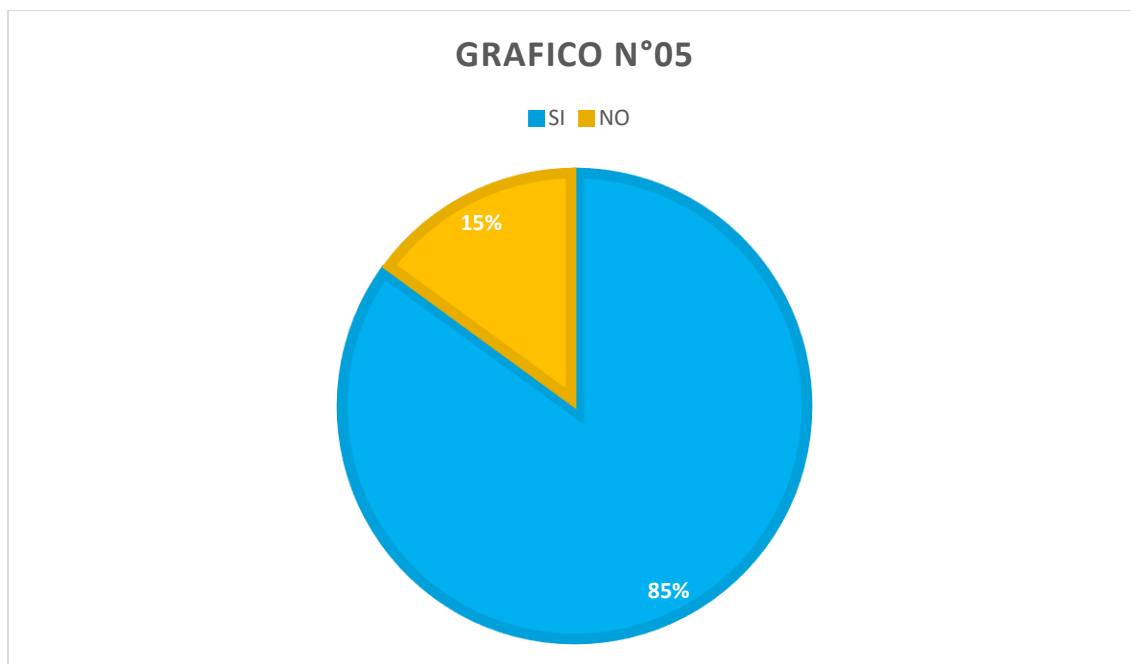


Fuente: Cuestionario del investigador aplicada a los abogados/trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

INTERPRETACIÓN

De los veinte encuestados (abogados/trabajadores) a quienes se les preguntó si: “¿Considera usted que las pensiones por alimentos son suficientes para cubrir las necesidades básicas de los acreedores alimentarios?”, el **35%** respondió que **sí** considera; mientras que el **65%** de los otros encuestados respondieron que **no**.

Pregunta N.º 05	SI		NO	
¿Conoce usted cuál es el fundamento legal que establece la protección del acreedor alimentario?	N.º	%	N.º	%
	17	85%	03	15%



Fuente: Cuestionario del investigador aplicada a los abogados/trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

INTERPRETACIÓN

De los veinte encuestados (abogados/trabajadores) a quienes se les preguntó si: “¿Conoce usted cuál es el fundamento legal que establece la protección del acreedor alimentario?”, el **85%** respondió que **sí** conoce; mientras que el **15%** de los otros encuestados respondieron que **no**.

TABLA N.º 02:

Sobre la variable dependiente: LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS

Pregunta N.º 01	SI		NO	
¿Considera usted que el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas puede durar más de ocho meses?	N.º	%	N.º	%
	18	90%	02	10%



Fuente: Cuestionario del investigador aplicada a los abogados/trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

INTERPRETACIÓN

De los veinte encuestados (abogados/trabajadores) a quienes se les preguntó si: “¿Considera usted que el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas puede durar más de siete meses?”, el **90%** respondió que **sí** considera; mientras que el **10%** de los otros encuestados respondieron que **no**.

Pregunta N.º 02	SI		NO	
	N.º	%	N.º	%
	17	85%	02	10%

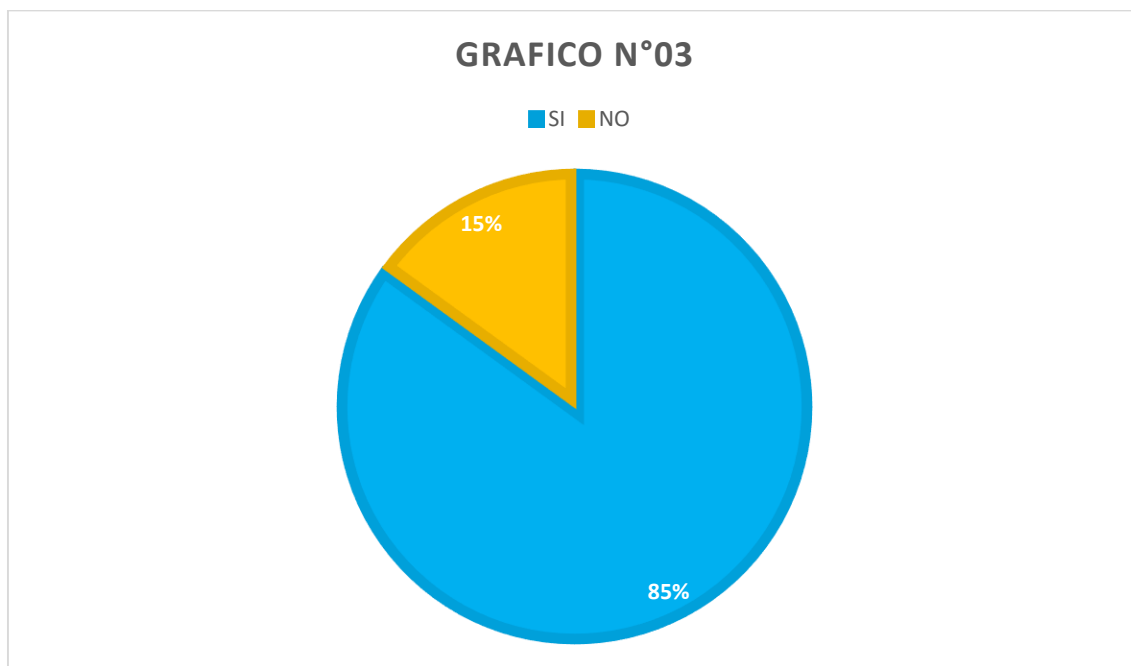


Fuente: Cuestionario del investigador aplicada a los abogados/trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

INTERPRETACIÓN

De los veinte encuestados (abogados/trabajadores) a quienes se les preguntó si: “¿Conoce usted cuáles son los efectos de una resolución que aprueba la liquidación de pensiones devengadas?”, el **85%** respondió que **sí** conoce; mientras que el **10%** de los otros encuestados respondieron que **no**.

Pregunta N.º 03	SI		NO	
¿Conoce usted cuál es la norma que regula el procedimiento de la liquidación de pensiones devengadas?	N.º	%	N.º	%
	17	85%	03	15%

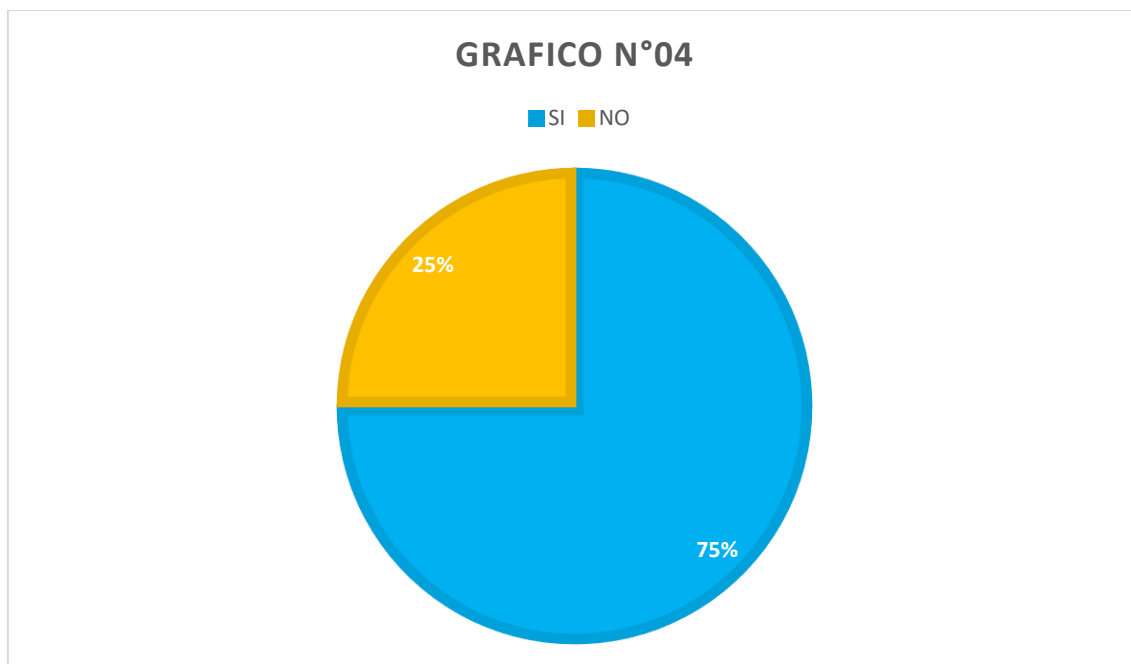


Fuente: Cuestionario del investigador aplicada a los abogados/trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

INTERPRETACIÓN

De los veinte encuestados (abogados/trabajadores) a quienes se les preguntó si: “¿Conoce usted cuál es la norma que regula el procedimiento de la liquidación de pensiones devengadas?”, el **85%** respondió que **sí** conoce; mientras que el **15%** de los otros encuestados respondieron que **no**.

Pregunta N.º 04	SI		NO	
¿Conoce usted que el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas puede ser de oficio o a iniciativa de parte?	N.º	%	N.º	%
	09	75%	11	25%

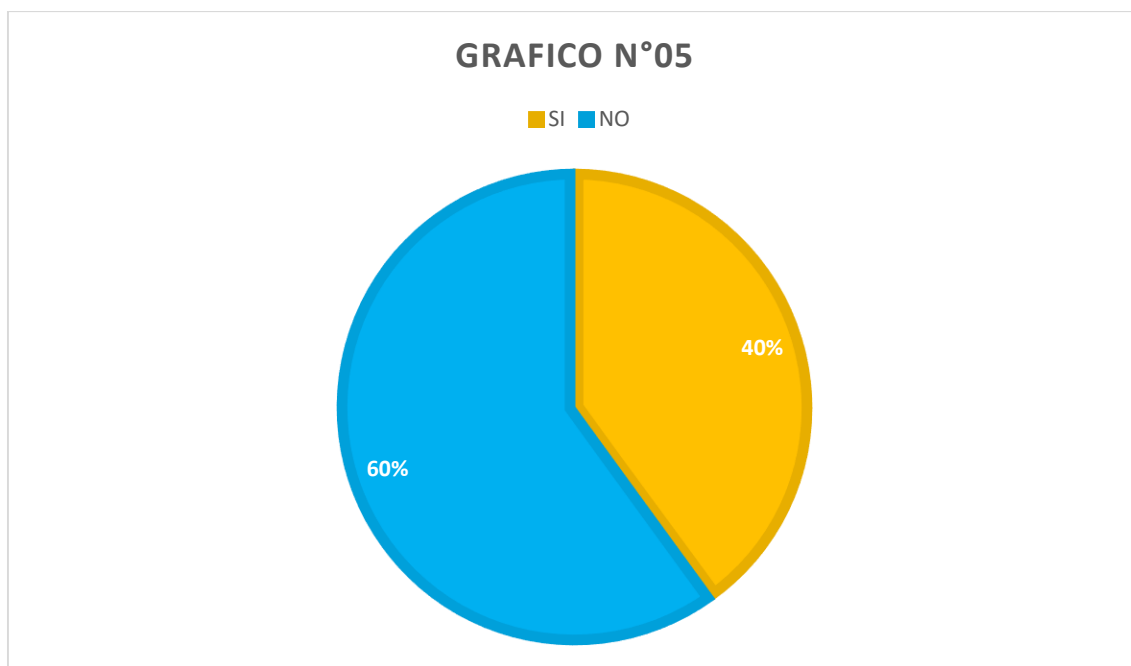


Fuente: Cuestionario del investigador aplicada a los abogados/trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

INTERPRETACIÓN

De los veinte encuestados (abogados/trabajadores) a quienes se les preguntó si: “¿Conoce usted cuál es la norma que regula el procedimiento de la liquidación de pensiones devengadas?”, el **75%** respondió que **sí** conoce; mientras que el **25%** de los otros encuestados respondieron que **no**.

Pregunta N.º 05	SI		NO	
	N.º	%	N.º	%
	08	40%	12	60%



Fuente: Cuestionario del investigador aplicada a los abogados/trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

INTERPRETACIÓN

De los veinte encuestados (abogados/trabajadores) a quienes se les preguntó si: “¿Conoce usted si es posible declarar la nulidad de una resolución en donde se aprueba la liquidación de pensiones devengadas?”, el **40%** respondió que **sí** conoce; mientras que el **60%** de los otros encuestados respondieron que **no**.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

En relación a los resultados obtenidos se tiene que respecto al objetivo del tiempo en que se culmina el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas ya sea con la emisión de resolución donde se hace efectivo el apercibimiento enviando copias certificadas al Ministerio Público para que inicie investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar o si el obligado es dependiente podrán solicitar medida cautelar de retención para que su cobro sea mucho más célere; en ese sentido, se ha establecido que en promedio luego de procesar los datos consistentes en los expedientes pertenecientes al Juzgado de Paz Letrado de Punchana durante el año 2022, duran en promedio un año y seis meses a más, lo cual, a los fines de la obtención de un derecho alimentario, resulta lesivo a los intereses de los accionantes en la vía de ejecución. Asimismo, el grupo pudo observar que el área de liquidación y planillas no está funcionando de forma adecuada. Siendo así que la entrega de las hojas de liquidación, como de los intereses legales, supera los cuatro meses, existiendo casos en los que se ha demorado hasta nueve meses en ser enviadas al juzgado. Siendo necesario y fundamental un control mucho más riguroso, dado que el procedimiento de mandar a la mencionada área se dio para que los especialistas puedan realizar otras cosas y reducir con ello la carga procesal; sin embargo, no se está viendo resultados positivos y teniendo en cuenta la urgencia de los alimentos.

Este plazo superior a los ocho meses ha sido a su vez contrastado con las encuestas sobre la variable de liquidación de pensiones, en las que los

encuestados consideran que es necesario que el tiempo sea menor a los siete meses.

Logramos establecer que en el Juzgado de Paz Letrado de Punchana en relación a la implementación de mecanismos que puedan aminorar los actos procesales en la etapa de liquidación de pensiones devengadas, no se han determinado de forma concreta, es decir con mecanismos céleres y concentrados que permitan a los justiciables tener el acceso a la obtención de un resultado satisfactorio.

En relación a los resultados de la necesidad de implementar un proyecto de ley que permita la reducción de actos procesales en la liquidación de pensiones devengadas, consideramos que de los resultados obtenidos, es de necesidad contar con una norma o regla que facilite la menor cantidad de actos procesales para la obtención de la ejecución de las pensiones alimentarias, en la medida que las normas procesales existentes si bien garantizan el acceso a la ejecución de pensiones en la etapa de liquidación, éstas no resultan suficientes para la obtención de una medida eficaz en un plazo menos, es decir, existe la necesidad de regular un plazo razonable menor a los que se encuentran regulados en la normativa adjetiva.

Se logra identificar que tanto los expedientes procesados como las encuestas desarrolladas bajo las variables de acreedor alimentario y liquidación de pensiones devengadas, guardan vinculación en la determinación de que es necesario un menor número de actos procesales y un plazo razonable inferior a los siete meses, lo que garantizaría el acceso a la justicia de forma idónea y oportuna.

En la presente investigación, se ha determinado que el plazo del procedimiento de liquidación de pensiones devengadas supera el año y seis meses, donde se evidencia la falta de mecanismos con la finalidad de reducir los actos procesales. Esta problemática encuentra similitud con la tesis citada en nuestro trabajo en el apartado de antecedentes, siendo titulada la tesis: “La demora en el procedimiento de liquidación de alimentos y la afectación del principio del interés superior del niño”, cuenta con el objetivo en relación a la reducción de actos procesales y nuestra tesis se plantea un proyecto de ley con la finalidad de poder acortar los plazos en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas.

Además, se citó la tesis: “Modificación del Artículo 568 del Código Procesal Civil de la Liquidación de Pensiones Devengadas en los Juzgado de Paz Letrado de Familia – Chiclayo”, donde una de las conclusiones fueron que el procedimiento brinda a las partes involucradas la posibilidad de resolver de manera definitiva cualquier controversia respecto a los montos adeudados, si bien no se vincula con nuestros resultados dado que la tesis mencionada desarrolla otros aspectos de la liquidación y nosotros desarrollamos el tiempo de demora, si el juzgado realizó acciones en relación a la reducción de actos procesales; sin embargo, igual consideramos que tiene relevancia y aporte a nuestra tesis porque gira entorno a la liquidación de devengados, siendo importante su estudio y análisis que evidentemente brinda un soporte teórico para nuestra investigación.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES

1. En relación al supuesto general formulado en el presente trabajo de investigación, se establece que el tiempo requerido para la conclusión del procedimiento de liquidación de pensiones devengadas en el juzgado de paz letrado de Punchana de la Corte Superior de Justicia de Loreto, durante el año 2022, es superior a los ocho meses de acuerdo con el análisis exhaustivo del 50% de los expedientes revisados; así también, se pudo determinar que existen procedimientos que excedieron incluso los dos años sin emitirse la última resolución de hacer efectivo el apercibimiento y enviar al Ministerio Públicos copia certificada; en ese sentido se ha corroborado que esta hipótesis sí encuentra confirmación. Por lo tanto, este resultado demuestra la necesidad poder plantear mecanismos, soluciones que puedan reducir los actos procesales del procedimiento, porque se está perjudicando al acreedor alimentario.
2. Con relación al primer supuesto específico formulado en el presente trabajo de investigación, se pudo establecer que en el juzgado de paz letrado de Punchana, no se están aplicando mecanismos destinados en la reducción de actos procesales que ayudaría para que este procedimiento sea mucho más célere en beneficio no solo del acreedor alimentario sino también del propio juzgado en ese sentido, tendría mayor tiempo en poder atender otros casos. Según la información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Loreto, al revisar determinados expedientes correspondientes al año 2022, no se encontraron evidencias de la implementación de tales mecanismos. Es

así, se ha corroborado que esta hipótesis sí encuentra confirmación. Es importante que los magistrados puedan innovar mecanismos de reducción de actos procesales teniendo en cuenta de no vulnerar ningún derecho, siendo así, generará mayores expectativas para que otros magistrados sigan con el mismo propósito, porque muchas veces esperar cambios legislativos puede demorar muchos años, donde siempre se verá afectado el acreedor alimentario.

3. Con relación al segundo supuesto específico formulado en el presente trabajo de investigación, se pudo establecer que la falta de personal como la carga procesal son las principales causas de demora en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas en el juzgado de paz letrado de Punchana de la Corte Superior de Justicia de Loreto. Es relevante mencionar que en la ciudad de Iquitos existen cuatro juzgados de paz letrados Belén, San Juan, Punchana y Maynas. Es así que cada uno de los juzgados mencionados está conformado por un magistrado, dos especialistas judiciales, dos asistentes judiciales y un especialista de audiencia. El número de juzgados de paz letrado en la ciudad de Iquitos evidencia que es sumamente limitado, generando así un aumento en la carga procesal debido a la insuficiencia de personal. En ese sentido, se ha corroborado que esta hipótesis sí encuentra confirmación; sin embargo, es necesario mencionar que puede existir negligencia en la demora del procedimiento y para evitar responsabilidades pueden atribuir a las causas mencionadas, es por eso que un magistrado deberá estar pendiente que todos los expedientes que tiene bajo su responsabilidad generando así mayor credibilidad en el sistema de justicia.

CAPÍTULO VII

RECOMENDACIONES

1. Resulta necesario plantear un proyecto de ley cuyo título será: *“Ley que promueve la celeridad procesal en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas en beneficio del acreedor alimentario”*, siendo así la modificación del artículo 568° del Código Procesal Civil generando con ello una reducción significativa de resoluciones como de escritos con la finalidad que el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas sea mucho más célere, en ese sentido ayudará significativamente al sistema judicial, no solo se beneficiará al acreedor alimentario sino también al despacho judicial; también se pretende incentivar a los obligados cumplir con sus responsabilidades, dado que las consecuencias será de forma más rápida.
2. Poder Judicial, la implementación de un programa donde exista una capacitación constante de forma especializada para los operadores de justicia, tales como jueces, especialistas judiciales, con la finalidad que se pueda brindar atención eficiente como efectiva en todo lo que pueda involucrar el tema de alimentos como en el procedimiento sobre la liquidación de devengados. Aquella capacitación deberá incluir aspectos legales, psicológicos, teniendo en cuenta que estos procesos no es necesario contar con un abogado y que los usuarios puedan recibir de forma más entendible la información requerida de sus procesos. También, se recomienda poder establecer días específicos que sean dedicados exclusivamente a poder resolver diversas situaciones que involucre el procedimiento de liquidación

de pensiones devengadas, es así que permitirá agilizar los procedimientos, reduciendo los tiempos de resolución y garantizando una atención oportuna al acreedor alimentario.

3. Como contribución a la sociedad, las universidades de nuestra región Loreto (UCP y UNAP) tendrán la oportunidad de poder organizar foros y charlas con la finalidad de brindar información donde se pueda abordar temas referentes al procedimiento de liquidación de pensiones devengadas y las consecuencias negativas de no solicitarlo o realizar seguimiento, porque se perjudicará al acreedor alimentario. Es así que se deberá contar con la participación de la comunidad educativa es decir docentes, alumnos y otros involucrados. Por lo tanto, la difusión de esta información podrá realizarse mediante diversos canales por ejemplo publicaciones escritas, programas de radio o plataformas digitales que en estos últimos años tiene una gran relevancia y mucha difusión donde muchas personas pueden obtener información estando en cualquier parte originando así que la información llegue a más personas. Con ello, se busca aumentar el conocimiento jurídico entre los ciudadanos, es así que empoderará a las personas para que reclamen lo que les corresponde originando con ello que la responsabilidad impuesta sea cumplida, originando así que el acreedor alimentario pueda estar en las mejores condiciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Ariano Deho, E. (2020). *Alimentos (Doctrina y Jurisprudencia)*. Lima: El Búho.
- Campoverde Vite, S. (2022). Análisis de la Liquidación de Pensiones Devengadas por Alimentos, y su tutela frente la Pandemia COVID-19, en el Juzgado de Castilla, 2021. *Tesis de pregrado*. Piura, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/113470/Campoverde_VSA-Vilela_CRJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chaname Paisig, M. (2018). Tesis de pregrado. *Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil*. Pimentel, Perú. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chaname%C3%83%C2%A9%20Paisig.pdf?sequence=1>
- Chuquimia Castillo, M. (2023). Tesis de pregrado. Moquegua, Perú. Obtenido de https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1982/Marcos_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cubas Rubio, L. (2018). Tesis de pregrado. *La demora en el procedimiento de liquidación de alimentos y la afectación del principio de interés superior del niño*. Trujillo, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35154/cubas_rl.pdf?sequence=1
- Cuellar Sanchez, S. (2018). Tesis de pregrado. *Primacía de la realidad para oponerse a las pensiones devengadas de alimentos, frente al retorno del obligado al hogar del demandante*. Huacho, Perú. Obtenido de

<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/2512/CUELLAR%20SANCHEZ%20SARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guerrero Riva, M. (2023). Tesis de pregrado. *Trámite de la liquidación de las pensiones alimenticias y la vulneración al interés superior del niño, en el distrito de yarinacocha*. Pucallpa, Perú. Obtenido de <https://apirepositorio.unu.edu.pe/server/api/core/bitstreams/e7722ae2-6327-4dc5-af13-767a28f9e974/content>

Ledesma Narváez, M. (2017). *La prueba en el proceso civil*. Lima: El búho.

Marinovich Hurtado, L. (2024). Tesis de pregrado. *Regulación de la retroactividad del pago de la pensión alimenticia y el interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano*. Huancayo, Perú. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/16311/4/IV_FDE_312_TE_Marinovich_Hurtado_2024.pdf

Morales Navarro , R. (2021). Tesis de pregrado. *Pensión de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos* . Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/498/TESIS%20FINAL%20%20PENSION%20DE%20ALIMENTOS%20DE%20HIJOS%20EXTRAMATRIMONIALES%20NO%20RECONOCIDOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pacha Flores, E. A. (2021). Tesis de pregrado. *El derecho alimentario y la obligación alimentaria durante la pandemia del Covid-19 Región Tacna*. Tacna, Perú. Obtenido de

https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2329/Jessica-Elizabeth_tesis_titulo_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quispe Silva , J. (2017). Tesis de pregrado. *El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria*. Iquitos, Perú. Obtenido de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/226/QUISPE-Q-TrabajoEl%20inter%C3%A9s.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Robalino Coveñas, R. (2023). Falta de pago de liquidación de pensiones alimentarias del deudor sentenciado por omisión a la asistencia familiar y el daño al interés superior del niño. *Tesis de pregrado*. Chiclayo, Perú. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/6398/1/TL_RobalinoCove%C3%B1asRocio.pdf

Saire Lizaraso, L. (2024). Tesis de pregrado. *Afectación del artículo 568 del Código Procesal Civil al interés superior del niño*. Cusco, Perú. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/15284/4/IV_FDE_312_TE_Saire_Lizaraso_2024.pdf

Sepúlveda San Martín, J. (2022). Tesis de posgrado. *La imprescriptibilidad de los alimentos devengados*. Santiago de Chile, Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/191483/La-imprescriptibilidad-de-los-alimentos-devengados.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tapara Huaman, M. (2024). *Influencia en la pensión de alimentaria en la calidad de vida de los niños de la Defensoría Municipal del niño y adolescente*

(DEMUNA) NUÑO A. Puno, Perú. Obtenido de
[https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/21195/Ta
para_Huaman_Milagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/21195/Ta para_Huaman_Milagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Torres Carrasco, M. (2021). *Los 100 temas actuales del derecho de familia* (Primera ed.). Lima, Perú: El búho.

Verastegui Vega, B. (2024). Tesis de pregrado. *Modificación del Artículo 568 del Código Procesal Civil de la Liquidación de Pensiones Devengadas en los Juzgado de Paz Letrado de Familia - Chiclayo*. Chiclayo, Perú. Obtenido de
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12907/Verastegui%20Vega%20Blanca%20Esther.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO I

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MÉTODO DE CASO: “ACREEDOR ALIMENTARIO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS, JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUNCHANA, DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2022”.

Tabla 4. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
GENERAL: ¿Cuánto tiempo promedio se requiere para culminar el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas en el juzgado de paz letrado de Punchana del Distrito Judicial de Loreto en el año 2022? ESPECÍFICO: ¿Se están implementando mecanismos en el juzgado de paz letrado de Punchana del Distrito Judicial de Loreto para la reducción de actos procesales en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas?	GENERAL: Determinar cuánto tiempo promedio se requiere para culminar el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas en el juzgado de paz letrado de Punchana del Distrito Judicial de Loreto en el año 2022. ESPECÍFICO: Determinar si se están implementando mecanismos en el juzgado de paz letrado de Punchana del Distrito Judicial de Loreto para la reducción de actos procesales en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas.	GENERAL: El tiempo promedio requerido para culminar el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas en el juzgado de paz letrado de Punchana del Distrito Judicial de Loreto en el año 2022 es superior a los ocho meses. ESPECÍFICO: En el juzgado de paz letrado de Punchana del Distrito Judicial de Loreto, no se están implementando mecanismos para la reducción de actos procesales. La falta de personal y la carga procesal son las principales causas de demora en	INDEPENDIENTE Acreedor alimentario. DEPENDIENTE Liquidación de pensiones devengadas.	TIPO DE INVESTIGACION: Descriptivo exploratorio. DISEÑO: No Experimental – Ex Post Facto. POBLACIÓN: La población aplicada a la presente investigación se obtendrá de la totalidad de casos en materia de alimentos en el Distrito Judicial de Loreto – Juzgado de Paz Letrado de Punchana, durante el año 2022.

¿Cuáles son las principales causas de demora en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas en el juzgado de paz letrado de Punchana del Distrito Judicial de Loreto? ¿Es necesario proponer un proyecto de ley sobre la reducción de actos procesales en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas?	Determinar cuáles son las principales causas de demora en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas en el juzgado de paz letrado de Punchana del Distrito Judicial de Loreto. Determinar si es necesario proponer un proyecto de ley que ayude en la reducción de actos procesales en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas con la finalidad de una pronta solución para el alimentista.	el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas en el juzgado de paz letrado de Punchana del Distrito Judicial de Loreto. Si es necesario proponer un proyecto de ley que ayude en la reducción de actos procesales en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas con la finalidad de una pronta solución para el alimentista.	MUESTRA: Con respecto a la muestra del presente trabajo de investigación, se encontrará constituida por el 50% de los casos en materia de alimentos en el Distrito Judicial de Loreto – Juzgado de Paz Letrado de Punchana, durante el año 2022. TECNICAS: La técnica que se desarrollara es la recolección de datos será la técnica de fichaje INSTRUMENTOS: El instrumento que se empleará en la recolección de datos será el análisis documental y el cuestionario
--	--	---	--

ANEXO N.º 02

CUADRO DE OPERALIZACIÓN DE VARIABLES

**“ACREEDOR ALIMENTARIO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN
DE PENSIONES DEVENGADAS, JUZGADO DE PAZ LETRADO DE
PUNCHANA, DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2022”**

VARIABLES	TIPO DE VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
ACREEDOR ALIMENTARIO	INDEPENDIENTE	El acreedor alimentario es aquella persona que tendrá el derecho de recibir alimentos y puede originarse ya sea por una conciliación extrajudicial o por un proceso de alimentos, aquel acreedor puede ser un menor como un mayor de edad, con el presente proceso se determinará la existencia de un monto fijo o en porcentaje, todo dependerá de las características propias del caso, es decir si el obligado alimentario es independiente o dependiente, con ello ante el incumplimiento puede generar la denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar.	<u>Información</u> <u>Accesibilidad</u>	• Artículo 472 del Código Civil. • Artículo IX del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes • Artículo 92 del Código del Niño Niña y Adolescente. • Artículo 93 del Código del Niño Niña y Adolescente. • Naturaleza del proceso. • Artículo 1236 del Código Civil	El instrumento que se empleará en la recolección de datos será el análisis documental y el cuestionario.
LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS	DEPENDIENTE	El procedimiento de liquidación de pensiones devengadas son aquellos montos no cobrados por la parte demandante y aquel monto empezará a partir del día siguiente de la notificación de la demanda de acuerdo con lo previsto por el artículo 568° del Código Procesal Civil, el presente procedimiento de acuerdo a las últimas modificatorias es de oficio; sin embargo, frente a las omisiones será por iniciativa de parte; las últimas resoluciones que se emitirán será la	<u>Bases legales</u>	• Artículo 568 del Código Procesal Civil	

		de aprobación de la liquidación de pensiones devengadas bajo apercibimiento y frente al incumplimiento en la cancelación de acuerdo al plazo establecido por el juzgado, la parte demandante tendrá dos opciones de solicitar que se envíe copia certificada del expediente a la Fiscalía de turno con la finalidad que se aperture investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar o de ser el caso si el obligado es dependiente solicitar medida cautelar de embargo en forma de retención.			
--	--	--	--	--	--

ANEXO N.º 03

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO

**“ACREEDOR ALIMENTARIO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN
DE PENSIONES DEVENGADAS, JUZGADO DE PAZ LETRADO DE
PUNCHANA, DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2022”**



CUESTIONARIO

TÍTULO: “Acreedor alimentario en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas, Juzgado de Paz Letrado de Punchana, Distrito Judicial de Loreto, 2022”.

INSTRUCCIONES: Señores abogados/trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Loreto, el presente cuestionario tiene como objetivo obtener información sobre el acreedor alimentario en el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas, lo que servirá para elaborar el trabajo de investigación conducente a la obtención del Título Profesional de Abogado.

En tal sentido, lea atentamente cada una de las siguientes preguntas que van seguidas de dos posibles respuestas y responda marcando con una “(x)” sobre la alternativa que considere pertinente.

¡Gracias!

I. Preguntas:

Sobre la variable independiente: ACREEDOR ALIMENTARIO

1. ¿Conoce usted que es un acreedor alimentario?
 - ☐ Sí
 - ☐ No

2. ¿Conoce usted que un acreedor alimentario puede ser un menor como un mayor de edad?
 - ☐ Sí
 - ☐ No

3. ¿Considera usted que la legislación actual protege adecuadamente a los acreedores alimentarios?
 - ☐ Sí

☐ No

4. ¿Considera usted que las pensiones por alimentos son suficientes para cubrir las necesidades básicas de los acreedores alimentarios?

☐ Sí

☐ No

5. ¿Conoce usted cuál es el fundamento legal que establece la protección del acreedor alimentario?

☐ Sí

☐ No

Sobre la variable dependiente: LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS

6. ¿Considera usted que el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas puede durar más de ocho meses?

☐ Sí

☐ No

7. ¿Conoce usted cuáles son los efectos de una resolución que aprueba la liquidación de pensiones devengadas?

☐ Sí

☐ No

8. ¿Conoce usted cuál es la norma que regula el procedimiento de la liquidación de pensiones devengadas?

☐ Sí

☐ No

9. ¿Conoce usted que el procedimiento de liquidación de pensiones devengadas puede ser de oficio o a iniciativa de parte?

☐ Sí

☐ No

10. ¿Conoce usted si es posible declarar la nulidad de una resolución en donde se aprueba la liquidación de pensiones devengadas?

☐ Sí

☐ No

ANEXO N.º 04

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

En este punto, corresponder registrar toda la información que se encontrará contemplada en la matriz de consistencia, debido a que se deberá encontrar vinculada con el tema a tratar. Esto con la finalidad de recabar información válida y confiable.

1. DATOS DE LOS DOCUMENTOS

Numeración/Denominación del documento [doctrina, norma, jurisprudencia]

Autor/Autoridad/Institución emisora

Fecha y lugar de la emisión del documento

Argumentos principales de la materia a investigar

Observación y/o recomendaciones de los autores

ANEXO N.º 05

PROYECTO DE LEY

**“LEY QUE PROMUEVE LA CELERIDAD PROCESAL EN EL
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS EN
BENEFICIO DEL ACREEDOR ALIMENTARIO”**

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1.1 Introducción

El presente proyecto de Ley resulta de la realidad Judicial a nivel Nacional en relación con la demora en el presente procedimiento, ya sea esta por distintas causas, tales como: la carga procesal, la falta de personal, retraso en las notificaciones, dilaciones; pues, se propone modificar el artículo 568 del Código Procesal Civil.

Así, se tiene que la situación jurídica actual es que este tipo de procedimientos hasta la última resolución existe una demora más allá de un plazo razonable: desde la solicitud de pensiones devengadas hasta que se haga efectivo el apercibimiento de nueve (9) a doce (12) meses pudiendo incluso ser mucho más, tiempo transcurrido en el que el acreedor alimentario no recibe la asistencia económica. En ese sentido, con la aprobación de la presente propuesta se reducirán las resoluciones; obteniendo así de una manera más célere que se haga efectivo el apercibimiento terminando este procedimiento de dos a tres meses.

Concluido el proceso de alimentos, antes las partes proponían con la presentación de su propuesta de liquidación de devengados, y con ello el Juez de Paz Letrado daba inicio al procedimiento; sin embargo, con la Ley Nro. 31464, de fecha trece de abril de dos mil veintidós (Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada), se ha incorporado el artículo 173-A del Código de los Niños y Adolescentes, que establece:

“Artículo 173-A.- Sentencia y apelación en el proceso de alimentos

Concluidos los alegatos de las partes o de sus abogados defensores durante la audiencia única, el Juez expide sentencia de manera oral, ya sea en su parte resolutive o de manera integral, dependiendo de la carga procesal o la complejidad de la causa. Cuando se expida la parte resolutive, el Juez, dentro de los tres (3) días siguientes, notifica por escrito a las partes el

íntegro de la sentencia. En caso de duda respecto de las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos, el Juez resuelve aplicando el principio favor minoris o principio pro alimentado, teniendo en consideración lo establecido en los artículos 481 y 482 del Código Civil y en el numeral 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil.

Expedida la sentencia el Juez ordena que se practique la liquidación de pensiones devengadas (negrita y cursiva agregada). Cuando la sentencia sea expedida durante la audiencia única, el Juez pregunta a las partes su conformidad, en caso sea positivo declara consentida la sentencia. Las partes podrán interponer el recurso de apelación de forma oral durante la audiencia única. Se le concede tres (3) días para la exposición de agravios, computados a partir de notificada el íntegro de la sentencia. El auxiliar jurisdiccional eleva copia íntegra del expediente y anexos en el plazo establecido en el artículo 179 del presente Código”.

Sin embargo, de acuerdo a lo mencionado si el incumplimiento alimentario es posterior a la sentencia, el primer documento que se presentará es la solicitud de propuesta de liquidación de pensiones devengadas. Las razones del presente proyecto ley son: garantizar al alimentista la obtención de que se ejecute el apercibimiento y, con ello, se realice el pago ante la entidad correspondiente debiendo reducir el tiempo del procedimiento.

1.2 Procedimiento actual de la liquidación de pensiones devengadas

a) Al concluir el proceso se emite sentencia en donde el Juez de Paz Letrado solicita que se practique la liquidación de pensiones devengadas. Cuando el incumplimiento es posterior a la sentencia la parte demandante realizará la propuesta de la liquidación de pensiones devengadas.

b) Resolución N° 01, que establece: Tener presente la propuesta, notificar a las partes procesales y oficiar al Banco de la Nación sobre el reporte del estado de cuenta. De la solicitud a la respuesta, con la emisión de la resolución N° 01, existe una demora de un (01) mes aproximadamente.

- c)** Para la notificación de la resolución N° 01, al domicilio real de la parte demandada, existe demora de un (01) mes aproximadamente; ello teniendo en cuenta el lugar de domicilio, como de la carga procesal del área de notificación.
- d)** El Banco de la Nación responde con un informe.
- e)** Resolución N° 02, que establece: Tener por presentado el informe del Banco de la Nación y que se practique la liquidación de pensiones devengadas por parte del secretario judicial o del área de liquidación y planillas.
- f)** El área de liquidación y planillas envía al Juzgado la hoja de liquidación y los intereses.
- g)** Resolución N° 03, donde se establece: Informar a ambas partes procesales la liquidación y los intereses; con o sin observación, el Juzgado resolverá.
- h)** Escrito donde se establece: Que se apruebe la liquidación de pensiones devengadas (para que se provea el escrito: un (1) mes aproximadamente).
- i)** Resolución N° 04, donde se establece: Aprobar la liquidación de pensiones devengadas, otorgar plazo de tres (3) a diez (10) días aproximadamente para que se realice el pago total bajo apercibimiento.
- j)** Escrito donde se establece: Que se haga efectivo el apercibimiento (para que se provea el escrito, un (1) mes aproximadamente).
- k)** Resolución N° 05, donde se establece: Hacer efectivo el apercibimiento de la resolución que antecede.

1.3 Propuesta del nuevo procedimiento

- a)** Al concluir el proceso se emite sentencia en donde el Juez de Paz Letrado solicita que se practique la liquidación de pensiones devengadas. Cuando el incumplimiento es posterior a la sentencia la parte demandante realizará la propuesta de la liquidación de pensiones devengadas.
- b)** Resolución N° 01, que establece: Tener presente la propuesta, notificar a las partes procesales y oficiar al Banco de la Nación sobre el reporte del estado de

cuenta. (De la solicitud a la respuesta, con la emisión de la resolución N° 01, existe una demora de un (1) mes aproximadamente).

c) Para la notificación de la resolución N° 01, al domicilio real de la parte demandada, existe demora de un (1) mes aproximadamente; ello teniendo en cuenta el lugar de domicilio como de la carga procesal del área de notificación.

d) El Banco de la Nación responde con un informe.

e) Resolución N° 02, que establece: Tener por presentado el informe del Banco de la Nación y que se practique la liquidación de pensiones devengadas por parte del especialista judicial o del área de liquidación y planillas.

f) El área de liquidación y planillas envía al Juzgado la hoja de liquidación y los intereses.

g) Resolución N° 03, donde se establece:

▪ Aprobar la liquidación de pensiones devengadas. ▪ Hacer efectivo el apercibimiento, otorgando plazo de diez (10) días para la cancelación.

1.4. Fundamentos del nuevo procedimiento

Con la aprobación de la presente propuesta se busca:

- Reducir resoluciones.

Obteniendo así de una manera más célere que se haga efectivo el apercibimiento, teniendo en consideración la urgencia de los alimentos.

1.4.1 Sobre reducir resoluciones:

El artículo 568 vigente, donde se resalta (con negrita y subrayado) lo que se busca es modificar porque existe una demora de la resolución que informa la liquidación hasta que se emita la resolución donde se ejecuta el apercibimiento.

Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. **De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá.** Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo.

Con el procedimiento vigente se informa a las partes procesales sobre la liquidación, de no existir respuesta, se tendrá que solicitar que se emita resolución aprobando la liquidación de pensiones devengadas. Aprobándose la liquidación se ordena cumplir con la totalidad por el plazo de cinco a diez días, bajo el apercibimiento. Posterior a ello, se redacta otro escrito solicitando que se haga efectivo el apercibimiento. Y finalmente se emite resolución en donde se hace efectivo el apercibimiento.

En ese sentido, desde que se emite la resolución en donde se informa a las partes la liquidación, hasta que se emita resolución donde se hace efectivo el apercibimiento, dura entre cuatro (4) a cinco (5) meses hasta incluso más meses.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, el presente proyecto busca reducir resoluciones con la finalidad que el procedimiento sea mucho más célere. Al respecto, cabe mencionar que no se vulnera el derecho a la defensa de la otra parte procesal porque se le da a conocer la liquidación con el detalle que dicha hoja de liquidación solo que aquel conocimiento de la misma será que también será informado de la aprobación como también se da conocer que se hace efectivo el apercibimiento, en ese sentido se otorga un plazo de diez días para la cancelación total de la deuda alimentaria.

1.5. Consideraciones finales

Entonces, como ya se dijo, la finalidad de esta propuesta normativa es reducir las resoluciones, de tal manera que, con ello, tener resultados en menos tiempo; claro está, atendiendo la urgencia de este tipo de procesos. El alimentista que no recibe en su oportunidad, por más que después de un agotado procedimiento

de liquidación pueda conseguir la cancelación, incluso en muchas oportunidades la cancelación no se genera en aquel procedimiento sino en el Ministerio Público cuando llegan a un principio de oportunidad y de no ser el caso hasta en la incoación de proceso inmediato; en ese contexto, no podrá retroceder a situaciones donde se privó de muchas cosas por la falta de ese apoyo (pago de los alimentos), pudiendo ocasionar diferentes tipos de consecuencias. El Estado ante estas falencias debe garantizar con algún mecanismo de acción.

II. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable, ya que no genera algún costo al erario nacional. El beneficio del presente proyecto de ley es que con el nuevo procedimiento de liquidación de pensiones devengadas se reducirá el tiempo que toma desde la presentación de la propuesta o de oficio hasta llegar a la última resolución que por lo general se envía copias certificadas al Ministerio Público para dar inicio a la investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar o solicitan la medida cautelar de embargo en forma de retención, todo va depender si el obligado es dependiente o independiente.

III. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El impacto que ocasionara esta propuesta normativa en nuestra legislación es innovativo, debido a que establecerá dentro de nuestro Código Procesal Civil la reducción de resoluciones generando con ello la simplificación del procedimiento que ayudará significativamente al sistema judicial, es así que no solo se beneficiará al acreedor alimentario sino también al despacho judicial y podrán enfocarse en otros casos y así resolver de forma más célere; también con ello se pretende incentivar a los obligados con cumplir con sus responsabilidades, dado que las consecuencias será de forma más rápida.

IV. PROPUESTA NORMATIVA

“LEY QUE PROMUEVE LA CELERIDAD PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS A FIN DE BENEFICIAR AL ALIMENTISTA”

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 568 del Código Procesal Civil.

Artículo 1º. – Modificar el artículo 568 del Código Procesal Civil en relación a reducir resoluciones hasta que se haga efectivo el apercibimiento y establecer reglas para cuestionar una liquidación aprobada por la parte demandada.

Artículo 568.- Liquidación **[ARTICULO VIGENTE DEL C.P.C]**

Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado.

Debiendo ser modificado de la siguiente manera:

Artículo 568.- Liquidación **[PROPUESTA NORMATIVA]**

Concluido el proceso **el Juez ordena que se practique la liquidación de pensiones devengadas, posterior a la sentencia las partes podrán solicitar; el especialista judicial o el área de liquidación y revisión de planillas después de haber obtenido el informe del Banco de la Nación** practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. **De la liquidación formulada por el especialista judicial o el área de liquidación y planilla, se emitirá resolución donde se dará por aprobada la liquidación de pensiones devengadas, se hará efectiva el apercibimiento y se otorgará el plazo de diez días para la cancelación; si existe un abono parcial del monto total, el Juez igualmente**

remitirá los actuados al Ministerio Público por el saldo de la deuda. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado.